**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles  
y Políticos**



**CCPR**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/PAN/Q/3/Add.1  
7 de marzo de 2008

Original: ESPAÑOL

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA PANAMA A LA LISTA DE CUESTIONES (CCPR/C/PAN/Q/3) QUE DEBEN ABORDARSE AL EXAMINAR EL TERCER INFORME PERIÓDICO DE PANAMA (CCPR/C/PAN/3)**[[1]](#footnote-1)\*

[5 de marzo de 2008]

*PREGUNTA No. 1*

GE.08-40951

La República de Panamá ratificó y aprobó en su totalidad el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos mediante la Ley N°15 de 28 de octubre de 1976.

***PREGUNTA No. 2***

* + 1. Medidas Tomadas al respecto:

Tal como lo establece el Informe que presentó Panamá, ante la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL), realizada en la ciudad de Quito-Ecuador, el 9 de agosto de 2007, en cuanto al trabajo doméstico no remunerado, no se ha logrado mostrar el extraordinario flujo de recursos que desde los hogares las mujeres insertan en la economía, tanto en el sector público como privado. Las labores típicas del trabajo doméstico una vez que se separan del hogar adquieren valor de mercado. El trabajo doméstico remunerado por razones de género está discriminado. Miles de mujeres, particularmente inmigrantes procedentes del campo y de sectores excluidos urbanos luchan diariamente con jornadas que, a pesar de un siglo de conquista de la jornada de 8 horas, representan, para aquellas que duermen en los hogares donde laboran, jornadas que pueden llegar a ser legalmente de 13 horas.

El gobierno panameño a través de la Dirección Nacional de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) participa en el Programa Regional Agenda Económica de las Mujeres desde su inicio en octubre de 2004. Este programa, que tiene el patrocinio de la Agencia Sueca de Desarrollo Internacional, de UNIFEM y del PNUD, ha realizado una labor investigativa y de sensibilización y difusión del tema de género y economía muy importante.

Cabe indicar que desde el año 2005, se elaboran las siguientes investigaciones:

* La segregación ocupacional por razones de género en Panamá.
* El rol que desempeñan las mujeres en el trabajo de agro exportación de productos no tradicionales.
* El impacto del desarrollo del sector turístico en el empleo y en la vida de las mujeres.
* Las convenciones colectivas y la equidad de género en Panamá: en esta investigación se recomienda incluir en la negociación colectiva a las empleadas tradicionalmente excluidas (empleadas públicas, trabajadoras domésticas, trabajadoras informales y las que trabajan en empresas sin sindicatos), incluir, además, cláusulas en las convenciones que promuevan la igualdad de oportunidades de las mujeres tanto en actividades productivas como reproductivas.

Todas estas investigaciones son insumos vitales para la elaboración de propuestas y acciones concretas a realizar en materia laboral.

En el marco de la Ley Nº 4 de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, la Dirección Nacional de la Mujer del MIDES, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL) y el Programa de la Agenda Económica de las Mujeres, han venido desarrollando iniciativas para la transversalización del enfoque de género en el MITRADEL, a través de la Comisión de Género y Trabajo, creada el 5 de mayo de 2007. Como parte del trabajo desarrollado con estas instancias se realizó en el 2007, el Foro Nacional denominado “Trabajo Doméstico: Valorizar y Remunerar”, en el marco delDía Internacional de Trabajo Doméstico (22 de julio), [con el objetivo de visualizar los aspectos sobre protección legal y los derechos laborales de las mujeres trabajadoras en el servicio doméstico; informar, comunicar y divulgar sobre el trabajo doméstico.](https://200.76.166.12/course/view.php?id=44)

[También se presentó en el 2007, la investigación “Relaciones sociales implicadas en el trabajo doméstico femenino remunerado", realizada por estudiantes graduandas de la Escuela de Sociología - Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá.](https://200.76.166.12/course/view.php?id=44)

Para el año 2008, en miras de visualizar las condiciones de las trabajadoras domésticas, el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA), del cual nuestro país forma parte, a través del Sistema de Integración Social de Centroamérica (SISCA) proponen el “**Estudio sobre Trabajo Doméstico Remunerado**” a nivel de los países centroamericanos: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Este estudio se desarrollará en el marco del Programa la Agenda Económica de las Mujeres (AGEM -programa UNIFEM-PNUD) con apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional; con la finalidad de generar información sobre el trabajo doméstico remunerado, su relación con el trabajo doméstico no remunerado y las condiciones de vida de las mujeres en la región centroamericana, vía acercamientos por país, para identificar cambios legislativos y líneas de política pública prioritarias.

Es importante resaltar que durante la celebración de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en Quito, Ecuador, 6 al 9 de agosto de 2007, Panamá se comprometió a través del Consenso de Quito a:

“Reconocer el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, del cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar. La necesidad de evaluar y revertir los efectos negativos de los ajustes estructurales en el trabajo remunerado y no remunerado, entre otros".

B- Acciones dirigidas a igualar los salarios entre las mujeres y los hombres

En Panamá, al igual que el resto de las economías latinoamericanas, se cuenta con pocos datos que permiten visualizar la contribución de la mujer en términos del trabajo total que éstas aportan a la economía,- dentro y fuera de casa-, ya que la economía es neutral al género y su aporte no se contabiliza en las estadísticas.

Entre las acciones dirigidas a igualar los salarios entre las mujeres y hombres, es importante destacar que este año, la Dirección Nacional de la Mujer conjuntamente con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), y el respaldo técnico de la Agenda Económica de las Mujeres en vías de visualizar el trabajo reproductivo y productivo de las mujeres, contarán con una asistencia técnica a nivel nacional e internacional para la elaboración de la Encuesta del Uso del Tiempo, Trabajo Remunerado y No Remunerado.

Para este año la Dirección Nacional de La Mujer del MIDES promueve la elaboración de un Diagnóstico Comparativo de la Brecha Salarial entre Hombres y Mujeres en el Sector Público.

***PREGUNTA No. 3***

En el Código Penal vigente no hay ninguna disposición que exija la “castidad y virtud de la víctima”, como requisito para presentar una denuncia por actos de violación. El artículo 216 del Código Penal que tipifica el delito de violación establece: “El que tenga acceso sexual con persona de uno u otro sexo, utilizando sus órganos genitales u otras partes de su cuerpo, o introduciendo cualquier objeto en los genitales, boca o en el ano de la víctima, será sancionado con prisión de 3 a 10 años, en los siguientes casos:

1. Cuando se use violencia o intimidación;

2. Cuando la persona ofendida se hallare privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad física o mental o por cualquier otra causa no pueda resistir;

3. Cuando la víctima se encuentre detenida o presa y confiada al culpable para vigilarla o conducirla de un lugar a otro, y

4. Con persona de uno u otro sexo que no hubiere cumplido 14 años, aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas anteriormente.

En el nuevo Código Penal[[2]](#footnote-2) se mantiene está disposición en el artículo 171.

El Código Penal vigente se refiere a la mujer doncella en lo relativo al delito de estupro (artículo 219) al establecer lo siguiente: “El que tenga acceso carnal con una mujer doncella, mayor de 14 años y menor de 18, con su consentimiento, será sancionado con prisión de 1 a 3 años.

Si mediase promesa de matrimonio, o si el hecho lo comete un pariente, ministro de culto que la víctima profese, tutor, maestro o encargado, por cualquier título, de la educación, guarda o crianza de la víctima, la pena se aumentará hasta el doble.”

Este concepto se suprimió en el nuevo Código Penal (artículo 172 y siguientes)

***PREGUNTA No. 4***

a. Actividades de la Comisión de la Verdad y término del mandato

La Comisión de la Verdad, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 18 de enero de 2001, fue el resultado de las exigencias de la sociedad civil que reclamaba se investigara, como en otros muchos países, las desapariciones y ejecuciones extrajudiciales, ocurridas durante regímenes militares.

El objetivode la Comisión fue *“el de contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos fundamentales a la vida, incluyendo desapariciones cometidas durante el Régimen Militar que gobernó a la República de Panamá, a partir de 1968”.*

Se estableció que el período que cubriría la Comisión de la Verdad era entre 1968 y 1989.

La Comisión conformó 207 expedientes respecto a personas asesinadas y desaparecidas individualmente o en grupo, los cuales fueron sometidos a un proceso de depuración, debido a situaciones tales como: existencia de dos nombres diferentes que correspondían a una sola persona, lo cual hacía difícil constatar los hechos; casos de personas declaradas como muertas o desaparecidas, y estaban vivas; o denuncias que no eran del ámbito de competencia de la Comisión. Los datos generales de las víctimas se contrastaron, en la mayoría de los casos, con los registros civiles de nacimientos y defunción, registro electorales, y documentos legales (cédulas, seguro social, entre otros), para tener el menor margen de error, dándose el cierre de 67 expedientes y se mantuvieron 110 casos documentados**.**

La Comisión de la Verdad documentó ciento diez (110) casos que se fundamentaron en investigaciones, declaraciones y entrevistas a testigos y familiares, búsqueda de información y pruebas de campo, evidencias documentales obtenidas tanto en Panamá como en el extranjero, mapas, reportes, pruebas forenses, fotografías y grabaciones que permitieron el acopio de información vital para el conocimiento de hechos, actores y circunstancias.

Se realizaron entrevistas, que proporcionaron testimonios acerca de la vida de las víctimas, sus familiares, los sobrevivientes y las circunstancias de las muertes y desapariciones. Se contó con la cooperación de la Policía Nacional a fin de obtener información detallada de los presuntos involucrados y se entrevistó a ex-militares, a fin de ofrecerles la oportunidad para expresar su versión sobre las acusaciones por violaciones de derechos humanos.

Se contó con un Departamento de Antropología, que proporcionó las bases de investigación y el análisis de datos cualitativos y cuantitativos para la reconstrucción de la memoria histórica, para la recuperación y preservación de restos humanos encontrados en sitios de enterramientos, y para la identificación y clasificación de los restos óseos encontrados.

Para documentar las identificaciones se elaboró una ficha *pre mortem* de la víctima, es decir, un registro del historial de actividades, enfermedades, accidentes, rasgos físicos sobresalientes u otra circunstancia que dejase su huella en el sistema óseo.

Se practicaron pruebas de ADN Mitocondrial, al no identificar a la persona por medio de análisis de huesos o cuando los restos no eran suficientes para el análisis convencional; esta prueba consiste en la identificación mediante un cotejo entre muestras óseas y de saliva de los familiares que tengan filiación con la víctima por línea materna. Se obtuvieron 30 muestras de salivas de familiares de los desaparecidos, los cuales se enviaron al Laboratorio ReliaGene Technologies, Inc., para su cotejo con restos óseos colectados en diferentes sitios.

Finalmente se logró con gestiones de diferentes organismos, la desclasificación y/o recopilación de más de 1000 documentos con información valiosa para determinar los hechos.

b. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad

En cuanto a las recomendaciones que realizó la Comisión de la Verdad y el estado o seguimiento que se le dio a las mismas, podemos señalar lo siguiente:

*1. Que se reabran aquellos casos de violaciones de derechos humanos ocurridos durante el período investigado, en los que las investigaciones de la Comisión de la Verdad aportan nuevos elementos de convicción.*

Con relación a esta recomendación se le dio cumplimiento, ya que mediante Resolución No. 22, de 2 de marzo de 2005, la Procuraduría General de la Nación, creó la figura del Agente de Instrucción Especial, para la investigación de los Casos de las desapariciones forzosas, a quien correspondió la revisión de los ciento diez (110) casos que documentó la Comisión de la Verdad, dándoles continuidad y logrando la reapertura de quince de un total de diecisiete solicitudes.

La Procuradora General de la Nación, declaró ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la razón de la creación de dicha figura: “Porque tomé la decisión de recibir o recoger en el Ministerio Público todas las investigaciones que se habían adelantado en la Comisión de la Verdad para darle continuidad a los procesos y asegurarle a los familiares el agotamiento de la vía interna para poder acudir al sistema interamericano. Me daba temor que si el Ministerio Público no acogía todo lo que se había adelantado en la Comisión de la Verdad eso podía quedar en nada. Como los Fiscales en el sistema formal los que están ya establecidos tenían su propia carga de homicidios y de investigaciones era más fácil poner el apoyo de una Fiscal Itinerante que contara con los recursos y esa facultad me la daba la ley para que ella se pudiera desplazar por toda la República y apoyar en los tres Distritos Judiciales de los cuatro en que está dividido la ficción jurídica del Estado en los Distritos Judiciales, en tres de aquellos donde había casos de muertos y desaparecidos de muertos y desaparecidos en el periodo de la dictadura militar fuera más fácil para esta fiscal recabar información testimonios, adelantar diligencias y llevar todo esto a conocimiento de los Fiscales Superiores que podían entonces sustentar lo que había que sustentar ante los Tribunales.”[[3]](#footnote-3)

*2. Que los familiares de los asesinados y desaparecidos a manos del Régimen Militar reciban una adecuada reparación moral y material sobre la base de los daños que sufrieron.*

El Ministerio Público mantiene abierta diversas causas por homicidios cometidos durante el período 1968-1989.

Además existe ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso Familiares de Víctimas de la dictadura militar octubre de 1968 a diciembre de 1989 vs. Panamá, presentada por la propia Comisión de la Verdad a fin de cumplir con la obligación del Estado panameño en reparar a los familiares de las víctimas. Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco del caso Heliodoro Portugal, formuló al Estado panameño una serie de recomendaciones el 27 de octubre de 2005 que establecían lo siguiente:

* “Realizar una investigación completa, imparcial, efectiva e inmediata de los hechos con el objeto de establecer las responsabilidades por la detención arbitraria e ilegal, tortura, desaparición forzada y ejecución del señor Heliodoro Portugal, a efectos de identificar las personas que participaron en el mismo en los diferentes niveles de decisión y ejecución, se les adelante un proceso rodeado de las debidas garantías y se les aplique las debidas sanciones.”
* “Realizar una investigación completa, imparcial y efectiva de las personas que intervinieron en las fallidas investigaciones y procesos adelantados con anterioridad por la ejecución extrajudicial del señor Heliodoro Portugal, para determinar la responsabilidad por la falta de resultados y la impunidad de tal hecho”
* “Reparar adecuadamente a la señora Graciela de León de Rodríguez (compañera y madre de sus hijos), Patria Portugal (hija) y Franklin Portugal (hijo), en su calidad de herederos del señor Heliodoro Portugal y por las violaciones sufridas por éste; así como en su condición de víctimas directas, incluyendo tanto el aspecto moral como el material, por las violaciones de sus derechos humanos. En este sentido, se debe ofrecer a los familiares de la víctima las facilidades necesarias para una atención especial y profesionalizada de rehabilitación. Además, cada víctima debe tener la posibilidad de elegir al profesional que le brinde la atención y la modalidad específica de apoyo.”
* “Reivindicar la memoria de la Víctima y de sus familiares a través de un reconocimiento público de responsabilidad estatal por el daño causado y por las graves violaciones ocurridas. Entre las acciones correspondientes debe incluirse un homenaje oficial que sea cubierto por los medios de comunicación mas importantes del país y un recordatorio público ubicado en una zona significativa y de alto tránsito. Todo lo anterior, previa consulta y consenso con los familiares sobrevivientes.”
* “Adelantar las reformas legislativas y de otro orden que sean necesarias para la adecuada investigación y sanción de violaciones similares a las declaradas en el presente informe”

El Estado panameño, expresó su intención de cumplir con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para este caso y en consecuencia:

*En cuanto al cumplimiento de las recomendaciones 1 y 2:*

La Fiscal Tercera Superior del Primer Distrito Judicial solicitó a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia la reapertura del caso por la muerte y desaparición de Heliodoro Portugal, en virtud de las nuevas pruebas recabadas, indicadores de la presunta participación de las unidades del G-2 de la antigua Guardia Nacional.

*En cuanto a la recomendación 3:*

La Dirección Médica General del Hospital Santo Tomás comunicó la lista de los médicos en Psiquiatría y Psicología disponibles para brindarle atención a los familiares, en adición se puso a la disposición de los mimos el equipo de la Oficina de Atención al Usuario del Hospital Santo Tomás así como a la Asistente de la Dirección Médica como enlace para coordinar las actividades que a bien se tengan a desarrollar con los familiares.

En diciembre de 2006 se realizó una reunión en la Dirección Médica General, en la cual participaron: el Director Médico del Hospital Santo Tomás, la Asistente Administrativa de la Dirección Médica General, el Subdirector De Asuntos Jurídicos y Tratados y encargado del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la señora Patria Portugal (hija de Heliodoro Portugal), el señor Franklin Portugal (hijo de Heliodoro Portugal) y la señora Graciela de León de Rodríguez (compañera y madre de los hijos de Heliodoro Portugal).

Los familiares expresaron su voluntad de que se les atendiera primero por parte de un Médico General o por parte de un especialista en Medicina Interna, con el fin de que les realice un examen médico general inicial, y posteriormente con un Psicólogo o Psiquiatra, para su tratamiento de rehabilitación.

El Director Médico General expresó la anuencia y puso a su disposición las instalaciones y el personal médico y administrativo de la institución para llevar a cabo las atenciones que fueran requeridas por los precitados familiares.

Se solicitó la primera cita médica y se le dio seguimiento directo de la Dirección Médica General del Hospital Santo Tomás y el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que se lleve a cabo siguiendo las recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

*En cuanto al cumplimiento de la recomendación 4:*

El Estado panameño al acoger la voluntad de los familiares del señor Heliodoro Portugal, solicitó al Consejo Municipal de Panamá, la designación de la calle en el Corregimiento de Santa Ana

Mediante resuelto Municipal se designó la Calle C de Santa Ana, Cale Heliodoro Portugal

*En cuanto al cumplimento de la recomendación 5:*

En concordancia con los compromisos internacionales adquiridos y en reconocimiento de la importancia de adecuar la legislación penal para sancionar actos reprochables, como lo es la desaparición forzada de personas, el Estado panameño ha adoptado medidas con el fin de tipificar como delito la desaparición forzada de personas.

A este propósito se presentó el 15 de septiembre de 2005 a la Asamblea Nacional y a través de la Procuraduría General de la Nación, el Proyecto de Ley “Por la cual se tipifica el delito de desaparición forzada de personas”, a fin de incorporar esta conducta como un tipo penal autónomo en el Código Penal

El Proyecto de Código Penal, aprobado por la Asamblea Nacional, tipifica el delito de desaparición forzada de personas.

En adición se ha presentado al consejo de Gabinete el Proyecto de Ley “Que autoriza al Órgano Ejecutivo a celebrar acuerdos que pongan fin a los casos por violación a los derechos humanos interpuestos contra el Estado panameño ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y se adoptan otras disposiciones.”

Volvemos ahora con las recomendaciones de la Comisión de la verdad:

*3. Que se cree una Fiscalía Especial para investigar las violaciones a los derechos humanos y delitos de la humanidad.*

Existe un Agente de Instrucción Especial para estos casos, que coadyuva con las Fiscalías de Distrito Judicial que tienen asignados por razones de competencia estas investigaciones.

4. *Que se perfeccione jurídicamente la ley que organiza la Policía Nacional para asegurar que la dirección y desarrollo de la Policía Nacional y cualquier otra organización de seguridad pública permanezca en manos de autoridades civiles.*

La reciente Ley No. 69 de 27 de diciembre de 2007, “Que crea la Dirección de Investigación Judicial en la Policía Nacional, adscribe los Servicios de Criminalística al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y dicta otras disposiciones” *pretende reforzar la investigación policial y judicial, convirtiéndolas en herramientas efectivas para el combate del crimen.*

La presente ley es el producto de consultas y estudios por parte de representantes de la actual administración y funcionarios del Ministerio Público, y se dirige a crear un cuerpo que tenga la capacidad de conducir las investigaciones judiciales con las mejores herramientas de criminalística bajo la directriz de la autoridad competente, para que pueda dar respuesta a la demanda que en ese sentido tiene la sociedad panameña.

El nuevo organismo estará al servicio del Ministerio Público y del Órgano Judicial, como cuerpo auxiliar para la investigación de los delitos, ubicación y detención provisional de los presuntos responsables, asegurar las pruebas del delito y colaborar con la Jurisdicción en la ejecución de las sentencias o medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes.

Adicionalmente, reorganiza la competencia de la actual estructura de la Policía Técnica Judicial, segregando los Departamentos de Investigaciones Criminales, de Identificación Judicial y de Adiestramiento, integrándolo a la Policía Nacional.

La Dirección de Investigación Judicial, es una entidad que busca experticias forenses cuyos informes se caracterizan por la objetividad científica y la mayor aproximación posible a la verdad material de los hechos.

Las actuales características y modalidades de la delincuencia local, el crimen organizado transnacional y el terrorismo, que amenazan la vida e integridad de los particulares, hacen necesario que se realizara un cambio en el modo de operaciones de la Policía Técnica Judicial, es por ello que la se adecuaron las normas para lograr tal fin

El nuevo organismo tiene como misión la investigación exhaustiva y la reconstrucción forense de los delitos y su doctrina es civil, acorde con su función de órgano auxiliar científico y técnico; con un equipamiento que será del más alto nivel tecnológico y su especialización acorde con los estándares internacionales.

*5. Que la República de Panamá cumpla fielmente con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos a fin de que el derecho interno propicie la efectiva tutela de los mismos.*

Esto se ha logrado en el Nuevo Código Penal que tipifica los delitos de lesa humanidad y destina un Título completamente nuevo (el Título XV) a los delitos contra la humanidad, el cual está dividido en tres Capítulos, adecuándonos así a la normativa internacional en esta materia. En el Capítulo I se regulan los Delitos Contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en los Artículos 431 a 433, donde se incluye el tipo penal de la desaparición forzada.

*6. Que se refuerce la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y en las instancias ligadas con los estamentos de seguridad.*

Con el propósito de fortalecer y ampliar las acciones de planificación y diseño curricular de educación en Derechos Humanos, en marzo de 1995, se firmó en la ciudad de Panamá la adenda al convenio de cooperación técnica existente entre ambas instituciones. En base al artículo 3, del mismo, se prórroga dicho convenio por un período de dos años a partir de esa fecha.

En el marco del convenio MINEDUC-IIDH se recibieron como apoyo 50 carpetas con valiosas informaciones bibliográficas y prácticas metodológicas de educación en derechos humanos (guías didácticas) con las cuales se realizaron dos jornadas de capacitación a docentes de ciencias sociales de 25 colegios de educación técnica, que hoy constituyen la primera red de Promotores en Derechos Humanos a nivel escolar. El convenio también permitió recibir asesoría técnica por parte de la Consultora del Instituto Interamericano de Derechos Humanos Doctora Mágdala Velázquez, quien revisó el plan de acción para el Decenio de las Naciones Unidas en educación en la esfera de los derechos humanos, el proyecto de promoción y enseñanza de los Derechos Humanos y se realizó una jornada de capacitación a docentes y estudiantes de dos provincias escolares, integrados en la subcomisión Juvenil de Derechos Humanos (Chiriquí y Panamá).

Se firmó el convenio sobre asistencia en educación cívica electoral, entre el MINEDUC y el Tribunal Electoral de Panamá, con el propósito de promover la democracia entre los jóvenes panameños a través de la educación en los planes de estudio de las asignaturas de estudios sociales, educación cívica y gobierno, así como también mediante la promoción y organización de gobiernos estudiantiles, como organismos de carácter social con fines culturales en los centros escolares.

En atención a la Ley Nº 2 de 1984, se reorganizó la Comisión para la Promoción y la Enseñanza de los Derechos Humanos en el Nivel Formal, como una organización no gubernamental. La misma está coordinada por la Dirección General de Educación. Se han logrado articular cinco proyectos con dicha organización no gubernamental, en el plan de acción del Decenio.

Mediante la firma de la Ley Nº 34 de 6 de julio de 1995, se logró contemplar a nivel curricular la inserción de los derechos humanos como eje transversal (art. 145). Con este motivo la Coordinación Nacional de Educación en Derechos Humanos ha realizado las siguientes actividades:

Revisión de contenidos curriculares por grado y nivel.

Preparación de un mapa curricular sobre el contenido que en materia de derechos humanos existe en las asignaturas de primaria y secundaria.

Realización del Seminario-Taller titulado "Los Derechos Humanos en el Aula", con el apoyo del proyecto UNESCO-DANIDA, donde se realizó el diagnóstico y la propuesta curricular para la enseñanza de los derechos humanos. Esta investigación se realizó bajo la responsabilidad técnica del Centro de Promotores Sociales y la UNESCO.

En el marco del Año de la Naciones Unidas para la Tolerancia (1995), con apoyo de la UNESCO y del Instituto Celestín Freineth, se inició el proyecto comunitario titulado "Tolerancia y Educación para la Democracia, los Derechos Humanos, la Paz y el Desarrollo", cuya primera fase constó de cinco módulos de capacitación para el personal docente de 13 centros escolares del Distrito Especial de San Miguelito, donde se detectaron significativos problemas de intolerancia. El proyecto busca elaborar una propuesta teórica, metodología y práctica sobre cómo educar para la tolerancia a través de la participación de la comunidad educativa, y así enriquecer nuestros procesos pedagógicos a favor de la convivencia democrática. Tendrá una duración de cinco años.

En el año 2007, Ministros de Educación de 19 países de América aprobaron el "Acta de Panamá", que establece la enseñanza de los derechos humanos en las escuelas básicas y medias del continente, en el último día de sesiones del encuentro panamericano celebrado en el marco de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA).  
El documento, que va dirigido a la enseñanza de esta materia en niños de entre los 10 y 14 años, fue entregado al secretario general de la OEA, José Miguel Insulza, para su aprobación en la Asamblea General.  
En el Encuentro Interamericano también se aprobó una propuesta hecha por Panamá de crear un centro de formación didáctica para docentes en derechos humanos, en el que también se incorpore un observatorio internacional, "con un enfoque en el respeto y ejercicio real de los derechos humanos en la práctica social".

La Policía Nacional, tiene en la actualidad un Programa de Capacitación Policial preventiva, consistente en XVI Cursos de de derechos humanos y principios humanitarios aplicados a la función policial, de 8O horas de clases teóricas y prácticas, formulados a consideración de lo que al respecto prevé, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Manual de Servir y Proteger. Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad. Cees de Rover. 1998. Ginebra.

Consecuente con lo anterior, se cuenta a la fecha con 309 unidades policiales que han sido capacitadas en derechos humanos

* Los temas principalmente desarrollados, son:
* Talleres Sobre Valores (Morales, Familiares, Comunitarios etc.) como base del derecho natural.
* Conceptos de ética profesional fundamentales.
* Módulos de Actualización sobre el debido proceso legal (garantías judiciales, solemnidades etc.) que deben respetarse, sin excepción durante el desarrollo de las labores de prevención delictiva, represión in sito e investigaciones judiciales.
* Conocimientos Básicos sobre la Labor Policial Humanitaria.
* Nociones acerca Derechos Humanos Justiciables.
* Aplicación de la Ley en los Estados Democráticos. Preceptos mínimos sobre la jerarquía de las leyes y la obligación de los servidores públicos, de circunscribir sus actuaciones al contexto de las mismas.
* Precisar las consecuencias jurídico legales, personales y morales, dimanantes del fraccionamiento de los Principios Éticos y Legales aplicables a los Cuerpos Policiales con o sin Formación Humanitaria, durante el desempeño de sus cargos, en cumplimiento del régimen disciplinario de la Policía Nacional (Decreto Ejecutivo 204 de 03 de septiembre de 1997) y de conformidad la Ley penal ordinaria (Códigos Penal y Penal Procesal vigentes en Panamá).

*7. Que el Gobierno Nacional garantice la adecuada difusión del contenido del Informe Final de la Comisión de la Verdad de Panamá, de tal forma que sea accesible a todos los panameños y contribuya a una mayor y mejor comprensión del dolor sufrido por las víctimas y sus familiares.*

A través de la defensoría del pueblo, se realizó una divulgación gratuita de ejemplares de la labor de la Comisión de la Verdad.

*8. Que se institucionalice a través de un órgano del Estado el Día del Desaparecido como forma de reconocimiento del Estado a quienes ofrendaron sus vidas por la democracia en Panamá.*

No se ha reconcdo por ley un “dia del desaparecido” , sin embargo se ha estado debatiendo establecer el 9 de junio como tal día.

*9. Que se realicen excavaciones sistemáticas en sitios donde se presume existen restos de víctimas.*

Cuando esta recomendación se hizo la Comisión de la Verdad entregaba este informe en abril de 2002 y posterior a ello, la propia Comisión prosiguió con excavaciones.

*10. Que se envíen muestras de saliva de los familiares de los desaparecidos y de los restos que se recuperen, para su posterior análisis de ADN mitocondrial e identificación.*

La Comisión de la Verdad, posterior a la presentación de su Informe Final, el 18 de abril de 2002, continuó con las investigaciones, luego que se prorrogó su mandato. La Oficina de Seguimiento de la Comisión de la Verdad alcanzó a hacer un banco de datos de ADN, en el que se incluyeron muestras de saliva de familiares de personas desaparecidas. La Oficina de Seguimiento, declaró la presencia de los datos genéticos de 70 familiares de los desaparecidos y asesinados durante el periodo 1968-1989, el cual se mantiene en el Instituto de Medicina Legal.

*12. Que se establezca una unidad de seguimiento para dar continuidad a todo el material investigado, documentos desclasificados, pruebas de ADN, así como restos por recuperar, producto de las investigaciones de la Comisión de la Verdad de Panamá.*

Actualmente los archivos de la Comisión de la Verdad están custodiados por la Iglesia Católica.

***PREGUNTA No. 5***

El Código Penal panameño en su artículo 144 indica que no se aplicarán las penas señaladas respecto al aborto:

* 1. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer para provocar la destrucción del producto de la concepción ocurrida como consecuencia de violación carnal, debidamente acreditada en instrucción sumarial;
  2. Si el aborto es realizado con el consentimiento de la mujer, por graves causas de salud que pongan en peligro la vida de la madre o producto de la concepción.

En el primer caso es necesario que el delito sea conocimiento de la autoridad competente y que el mismo se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo y en el segundo caso, corresponderá a una comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud determinar las causas graves de salud y autorizar el aborto. En ambos casos el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.

Es necesario aclarar que la República de Panamá ha aprobado en el año 2007, una ley por la cual se adopta un nuevo Código Penal que entrará en vigencia en mayo del año 2008. En dicha ley, se estipula lo concerniente al aborto que mantiene las excepciones señaladas, lo único que se modificó es el hecho de que el médico o la médica o profesional de la salud que sea asignado por la comisión multidisciplinaria designada por el Ministerio de Salud o por sus superiores para la realización del aborto tiene el derecho de alegar objeción de conciencia por razones morales, religiosas o de cualquier índole, para abstenerse a la realización del aborto.

***PREGUNTA No. 6***

a. Hacinamiento

Se considera que el hacinamiento en las cárceles se debe mayormente a la vigencia del sistema procesal inquisitivo, toda vez que la detención preventiva es decretada por el Ministerio Público, siempre y cuando el delito tenga pena mínima de dos años de prisión. Esta medida no es revisada oficiosamente por los jueces hasta la etapa de calificación sumarial.

Se define el hacinamiento como la ubicación, en un espacio físico, de un número de personas muy por encima de la capacidad para la que fue diseñado ese espacio. Basados en esta definición, podemos decir que el sistema penitenciario panameño, actualmente, sí continúa siendo afectado por el hacinamiento, pero no a un a un grado que pudiera calificarse de grave, ni tampoco a un grado que pudiera decirse que es generalizado. Por ejemplo, de los 39 centros a nivel nacional, en algunos como El Renacer, Centros Femeninos de Panamá, Colón, Llano Marín y David; así como algunos cuarteles policiales, con poblaciones menores a 50 personas, la población existente de privados o privadas de libertad es menor que la capacidad de las instalaciones.

Por el contrario, en otros centros como La Joya, La Joyita, Nueva Esperanza, David, La Chorrera y Changuinola, las poblaciones existentes son mucho mayores que la capacidad de las instalaciones. Es decir, sí existe hacinamiento, pero agravado por otras condiciones tales como el deterioro en la infraestructura y escasas horas de recreación, patio y visitas.

Es importante resaltar que el tema del hacinamiento, en Panamá, se vino agravando a partir de 1996, con el cierre de la Cárcel Modelo y la eventual suspensión de algunas medidas de tratamiento como los permisos laborales y las rebajas de pena por trabajos comunitarios, las cuales, para esa época, no estaban debidamente reglamentadas.

Otros factores que también contribuyeron a incrementar el hacinamiento lo fueron el aumento de la actividad delictiva, en general, y el excesivo uso de la detención preventiva, en detrimento de otras medidas cautelares alternativas.

Otro factor determinante también fue el cierre de la Colonia Penal de Coiba, alrededor del año 2003.

Para tener una visión comparativa sobre el nivel de hacinamiento en nuestras cárceles, en distintas épocas, podemos señalar que para el año de 1990, la población nacional de privados de libertad promediaba 5,000 personas, mientras que la capacidad de las instalaciones se situaba en 6,000 plazas.

Hacia 1996, la población nacional de privados de libertad promediaba 7,500 personas, mientras que la capacidad de instalaciones se mantenía en 6,000 plazas, resultando en un déficit de 1,500 plazas.

Hacia el año de 1999, la población nacional de privados de libertad se incrementó a 9,000 personas en tanto que la capacidad de las instalaciones también se incrementó a 7,000 plazas, pese a lo cual, se elevó el déficit a 2,000 plazas.

A partir del 2003, la población penitenciaria se estabilizó en un promedio de 11,300 personas, hasta la actualidad, mientras que la capacidad de las instalaciones se incrementó hasta unas 8,000 plazas, presentando un déficit de plazas de alrededor de 3,300.

Sin embargo, es importante señalar que este déficit está concentrado en cuatro centros específicos; La Joya y La Joyita, en la provincia de Panamá, donde se concentra también el 57% de la población nacional de privados de libertad; en el Centro de Nueva Esperanza, en la provincia de Colón, donde se concentra el 10% de la población nacional de privados de libertad; y en la Cárcel Pública de Changuinola, con una población que ronda el 1.2% de la población nacional de privados de libertad.

Tomando como punto de partida el déficit de plazas actual, reseñado líneas arribas, la Dirección General del Sistema Penitenciario elaboró un plan para el año 2008, tendiente a reducir el hacinamiento y que lo podemos enunciar en las siguientes actividades:

* **Plan maestro de módulos nuevos**.

Actualmente, una firma de arquitectos junto con personal del Sistema Penitenciario, están elaborando un diseño de módulos para mil privados de libertad, con todas las facilidades de un centro moderno, de acuerdo a lo que se señala en la Ley 55 de 2003, que reorganiza el Sistema Penitenciario panameño. Este módulo será construido en el Complejo La Joya, donde funciones los Centros La Joya y La Joyita, y ya se cuenta con los fondos, aportados por el gobierno de Taiwan. Se estima que el mismo estará en funcionamiento al inicio del año 2009. También se contempla la construcción ya, de dos pabellones adicionales en el Complejo La Joya, para un total de 306 y 112 privados de libertad respectivamente. En ese mismo sentido, ya se adelantan los trabajos de diseño y construcción para un centro penitenciario en Changuinola, con capacidad para 500 personas, y con el cual se pretende reemplazar la hacinada Cárcel Pública de ese lugar. También está en fase de estudio, la posibilidad de construir un centro para el área de provincias centrales, para reubicar los centros que funcionan actualmente en cuarteles policiales.

* **Medidas de tratamiento***.*

Otras ideas del plan 2008 para combatir el hacinamiento, son la agilización de la Ley 28 de 2005, que permite conmutar penas por trabajo comunitario, en labores de mantenimiento, por estudios y otras actividades debidamente autorizadas en el centro penitenciario.

La aplicación continua de repatriación voluntaria de ciudadanos extranjeros condenados, a órdenes del Sistema Penitenciario, hacia sus países de origen. El incremento en el otorgamiento de libertad condicional y rebajas de pena. El otorgamiento de depósitos hospitalarios o domiciliarios a personas con graves quebrantos de salud. La redistribución de la población penal en sus respectivos lugares de origen. La continuidad en el otorgamiento de permisos laborales y de estudios fuera de los centros penitenciarios, a personas condenadas, clasificadas en período de libertad vigilada. Y la ocupación de privados de libertad condenados en servicios comunitarios, quienes además, pueden recibir permisos de salida a sus hogares, los fines de semana, de conformidad a una tabla progresiva de salida, que abarca desde 12 hasta 48 horas.

* **Separación interior de los privados de libertad.**

Ya se estableció una clasificación de centros penales, dentro de la cual, La Joya se destinó a condenados y La Joyita para procesados.

Internamente, sin embargo, en cada centro, se ejecuta un plan de separación, que consiste en reubicar a la población en grupos lo más homogéneos posible, basándose en criterios científicos, para conformar los distintos grupos que ocuparán las áreas disponibles.

Esta tarea es altamente compleja ya que una de las principales dificultades es la existencia de bandas y pandillas organizadas dentro de los centros penales, lo cual se convierte en un obstáculo por los riesgos de seguridad que implica para los propios privados de libertad.

Al separar la población, basados en criterios científicos, aumenta la posibilidad de hacer un mejor uso de las plazas disponibles, ya que en la actualidad, es común ubicar a una o dos personas en una celda grande, porque no son compatibles con el resto de la población, mientras que en otras celdas del mismo tamaño se ubican a 20 o 30 personas.

En cuanto a las dificultades para hacerle frente al hacinamiento existente, debemos señalar que, básicamente, persisten las mismas dificultades que confronta el sistema penitenciario desde 1996, cuando empezó a hacerse más evidente el problema. Por una parte, que las autoridades judiciales y administrativas persisten en la utilización del encarcelamiento como primera opción, en perjuicio de otras medidas cautelares.

Basta señalar que, de la población actual de 11,300 personas, el 57%, o sea, unas 6,500 personas están en proceso, con la posibilidad de ser declarados inocentes al término de éste. El problema con el otro 43% de la población, es decir, los que cumplen condena, es que un gran porcentaje de éstos, han sido condenados y encarcelados por autoridades administrativas, por causas que nunca debieron ameritar encarcelamiento.

Dentro del plan de reducción del hacinamiento, para el 2008, existe un punto que establece la necesidad de coordinar con estas autoridades para promover el uso de otras medidas alternativas a la detención.

Por otra parte, la disponibilidad de recursos financieros para construir nuevas infraestructuras es escasa. Normalmente, el presupuesto anual de la Dirección General del Sistema Penitenciario se distribuye entre salarios, alimentación de la población privada de libertad y otros gastos de funcionamiento. El renglón de inversión es mínimo y en los casos en que se hacen nuevas construcciones, estos recursos financieros provienen de partidas extraordinarias o de donaciones.

Un problema añadido a éste es que, en las construcciones nuevas que se hicieron para combatir el hacinamiento, a partir de 1996, no se aplicó un concepto arquitectónico penitenciario, por lo que las posibles soluciones al hacinamiento se constituyeron en problemas de ventilación, iluminación natural y de encierro.

b. Visitas Conyugales

En lo referente a las visitas conyugales, se advierte que las dificultades en los centros carcelarios femeninos radican principalmente, en la falta de medios de salubridad que proporcionen a las privadas de libertad las condiciones necesarias para que éstas mantengan visitas conyugales con sus parejas, en un ambiente libre de enfermedades infecto contagiosas.

La razón para que en algunos establecimientos penitenciarios haya visitas conyugales y en otros no, incluidos los centros femeninos, es la falta de infraestructura para desarrollar este tipo de actividad. No hay ninguna prohibición al respecto, en el sentido de que se permita en las cárceles de varones y no en las de mujeres.

De hecho, el artículo 69, numeral 20, de la Ley 55 de 2003, que reorganiza el sistema penitenciario panameño, establece que todo privado o privada de libertad tiene derecho, entre otros, “a recibir visita conyugal, con el objeto de fortalecer el vínculo familiar”.

Actualmente, de los 39 centros penitenciarios y cárceles existentes en la República de Panamá, sólo cuentan con visita conyugal, los siguientes:

Centro de Rehabilitación El Renacer, desde 1987;

Centros Penitenciarios La Joya y La Joyita, desde 1996;

Cárcel Pública de David, desde 2003; y el

Centro de Detención de Tinajitas, desde 2005.

Cabe resaltar que todos los cubículos conyugales fueron construidos con recursos ajenos al sistema penitenciario, ya que la insuficiencia de nuestro presupuesto es una constante que impide que se ejecuten obras que se necesitan, por lo cual hay que recurrir a la ayuda externa.

Con excepción de la conyugal de David, que fue financiada por Cáritas Internacional y la Pastoral Penitenciaria, el resto de los cubículos han sido financiados o gestionados por el Despacho de la Primera Dama. El tema de la falta de recursos es algo que todavía hoy limita que existan más casas conyugales.

c. Situación de las cárceles La Joya y La Joyita.

Las cárceles en la República de Panamá confrontan una problemática que se enmarca en el hacinamiento, la escasez de presupuesto, entre otros factores. Adicionalmente, es primordial que se mejoren las estructuras físicas y una clasificación de detenidos preventivos y condenados, pues en la actualidad no se ha ejecutado la clasificación de la Ley N° 55 de 2003.

* Situación del agua potable

El Complejo Penitenciario La Joya tiene dos fuentes de abastecimiento de agua potable. La primera es la planta potabilizadora administrada por el Sistema Penitenciario, la cual alimenta a La Joya y apoya a La Joyita. La segunda es la planta potabilizadora de Pacora, la cual abastece a las comunidades aledañas, al igual que al Centro Penitenciario La Joyita.

A mediados del mes de noviembre de 2007, las dos bombas sumergibles de agua, ubicadas en la toma de agua cruda, en el río Pacora, comenzaron a tener problemas de funcionamiento por lo cual el suministro continuo de agua a los Centros La Joya y La Joyita se vio disminuido en su capacidad, afectando a una población aproximada de 5,500 privados de libertad más unos 300 servidores públicos.

Para esa fecha, también sufrió daños la planta potabilizadora del IDAAN, afectando más nuestra capacidad de suministro. Ante esta situación, se tomaron dos medidas:

La primera consistió en buscar el respaldo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), que es el organismo oficial para la provisión de agua, quien colaboró en la solución de la urgencia mediante el suministro de agua por el sistema de carros cisternas; de los cuales, algunos fueron contratados por el Consulado de Colombia. Esta situación duró aproximadamente una semana hasta que se instalaron dos bombas provisionales con las cuales se suplió la demanda de agua, sectorizándola por pabellones, de acuerdo a un horario establecido.

En las noches se llenaban los tanques de reserva con lo cual había disponibilidad de agua para consumo humano de los privados de libertad. La segunda medida fue la conformación de una comisión intersectorial encabezada por el Ministro de Gobierno y Justicia, el Viceministro de Salud, la Subdirectora del IDAAN junto con equipos técnicos de esas Instituciones, la cual se trasladó al Complejo La Joya y la Joyita a realizar una inspección y evaluación de la situación del Complejo, dentro de la que se incluyeron para reparación los siguientes aspectos:

Sistemas de agua potable y residual

* 1. Sistema de plomería, sanitario y eléctrico en pabellones
  2. Cerca perimetral
  3. Torres de vigilancia
  4. Sistema eléctrico exterior (transformadores y cableado)
  5. Plantas eléctricas
  6. Sistema de iluminación y protección
  7. Reparación de calles, aceras y pavimentos
  8. Clínica
  9. Plan maestro de módulos nuevos

De estos puntos, se le brindó prioridad al tema del agua potable y las aguas residuales. En concreto, se cotizaron y compraron dos bombas sumergibles de 350 gpm. Estas bombas reemplazarán las colocadas provisionalmente, durante la crisis.

Otra medida es la adecuación de la toma de agua para evitar el deterioro de las bombas por efecto de sedimentación y troncos que se arrastran con la crecida del río.

Con estas acciones, se resuelve totalmente el suministro de agua a los centros La Joya y La Joyita. Adicionalmente ya se colocaron dos bombas centrífugas de 200 gpm, en los tanques de reserva de La Joya y La Joyita, para garantizar mejor presión. También se van a agregar dos tanques de 25,000 galones adicionales a los tres existentes en el Complejo La Joya.

Dentro de la solución al problema del agua se incluyeron tareas de reparación y mantenimiento a la planta potabilizadora del Complejo La Joya y la compra de equipo para el tratamiento de agua.

En cuanto a las aguas negras, a mediados de diciembre de 2007, se realizó una limpieza total de los tanques sépticos de La Joya y La Joyita y se tiene programado poner en funcionamiento las plantas de tratamiento de aguas servidas, para todo el complejo La Joya. Se trata de cuatro plantas mas una laguna de oxidación.

* *Sistema de plomería, sanitario y eléctrico en pabellones.*

Se reparó una sección del pabellón 3 de La Joya. Una vez terminados estos trabajos, se procederá a ocupar el área con privados de libertad de otro pabellón para proceder a reparar el nuevo pabellón que quede vacío, y así sucesivamente hasta concluir los trabajos en ambos Centros.

Se hace la observación de que este proceso es lento ya que no se puede desalojar totalmente el penal, además de que la magnitud del trabajo así lo requiere.

* *Cerca perimetral*.

Se está reparando o reemplazando los sectores de la cerca que lo requieran, además de pintarlos. Estas tareas se hacen en todo el Complejo La Joya.

* *Torres de vigilancia*.

Se están construyendo diez torres de concreto para reemplazar las metálicas existentes, las cuales se encuentran en mal estado. Posteriormente se construirán otras diez hasta totalizar las veinte existentes.

* *Sistema eléctrico exterior*.

En este momento se está en la etapa de evaluación y cotización por parte de las posibles compañías que aplicarán a una contratación directa, para la reparación del cableado y transformadores en todo el Complejo La Joya.

* *Plantas eléctricas*.

Se repararon dos plantas eléctricas de 250 kva existentes en La Joya y una de 300 kva en La Joyita, las cuales son el método alternativo para suministro de electricidad en caso de apagones. Además, ya se está en el proceso de aprobación del Fondo de Inversión Social, de la compra de tres nuevas plantas eléctricas para el Complejo La Joya.

* *Sistemas de iluminación y protección*.

En este momento se está en proceso compra de ocho torres de iluminación portátiles, las cuales se usarán en forma temporal hasta que estén terminadas las torres de vigilancia e instaladas sus respectivas lámparas.

* *Reparación de calles, aceras y pavimento*.

En este momento el Ministerio de Obras Públicas se encuentra en la reparación y parcheo de la calle principal del Complejo La Joya y el corte y pavimentación de una calle perimetral en ambos centros penitenciarios.

* *Clínica*. El 15 de febrero de 2008 se inauguró una clínica hospital en La Joyita, la cual tiene una capacidad para 60 camas.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que la disponibilidad de horas de patio, visita y actividades recreativas y deportivas para la población general, es escasa debido principalmente, a que en estos dos lugares se concentra mas del 50% de la población nacional de privados de libertad, por lo que se hace más difícil la administración de los centros. Este problema va apuntalado también, por la escasez de personal especializado, lo que hace que la atención a las necesidades de tratamiento sea inadecuada.

***PREGUNTA No. 7***

Podemos clasificar en tres grupos las medidas que se toman al respecto. Primero, las que tienen que ver con la capacitación y sensibilización del servidor público penitenciario en materia de derechos humanos; segundo, las que tienen que ver con la supervisión y fiscalización del desempeño del servidor público penitenciario, dentro del marco del respeto a los derechos humanos; y, tercero, las que tienen que ver con el procesamiento y sanción de los servidores públicos penitenciarios que violentan los derechos humanos.

En cuanto a la capacitación y sensibilización del servidor público penitenciario, tanto la Policía Nacional como la Dirección General del Sistema Penitenciario tienen programas de capacitación formales, dentro de los cuales se incluye un eje que abarca toda la temática de derechos humanos. En estas capacitaciones se recibe el apoyo de la Defensoría del Pueblo y de organismos no gubernamentales, como entes capacitadores.

En cuanto a la supervisión y fiscalización del desempeño del servidor público penitenciario, la Defensoría del Pueblo cuenta con un mecanismo denominado Buzón Penitenciario, por medio del cual, el privado o privada de libertad, tiene comunicación directa con este organismo, para denunciar cuando considera que se le están vulnerando sus derechos. Aparte de esto, múltiples organismos como la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Órgano Judicial y organismos no gubernamentales, realizan constantes supervisiones directas en los centros penitenciarios. Por otra parte, el propio sistema penitenciario tiene sus mecanismos para vigilar la conducta de su personal.

En cuanto al procesamiento y sanción de los servidores públicos penitenciarios que violenten derechos humanos, la Dirección General, como procedimiento normal, denuncia ante el Ministerio Público a aquellos servidores que se presume que hayan violado derechos humanos o cometido cualquier otra falta de tipo penal, para que sean investigados y sancionados de acuerdo a los procedimientos de la ley.

Como mencionaos anteriormente, la Policía Nacional, cuenta con un Programa de Capacitación Policial Humanitaria preventiva, consistente en XVI Cursos de de derechos humanos y principios humanitarios aplicados a la función policial, de 8O horas de clases teóricas y prácticas, formulados a consideración de lo que al respecto prevé, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Manual de Servir y Proteger. Derechos Humanos y Derecho Humanitario para las Fuerzas de Policía y de Seguridad. Cees de Rover. 1998. Ginebra. Consecuente con lo anterior, contamos a la fecha con 309 unidades policiales que han sido capacitados en derechos humanos

Los temas principalmente desarrollados, son:

* Talleres Sobre Valores (Morales, Familiares, Comunitarios etc.) como base del derecho natural.
* Conceptos de ética profesional fundamentales.
* Módulos de Actualización sobre el debido proceso legal (garantías judiciales, solemnidades etc.) que deben respetarse, sin excepción durante el desarrollo de las labores de prevención delictiva, represión in sito e investigaciones judiciales.
* Conocimientos Básicos sobre la Labor Policial Humanitaria.
* Nociones acerca Derechos Humanos Justiciables.
* Aplicación de la Ley en los Estados Democráticos. Preceptos mínimos sobre la jerarquía de las leyes y la obligación de los servidores públicos, de circunscribir sus actuaciones al contexto de las mismas.
* Precisar las consecuencias jurídico legales, personales y morales, dimanantes del fraccionamiento de los Principios Éticos y Legales aplicables a los Cuerpos Policiales con o sin Formación Humanitaria, durante el desempeño de sus cargos, en cumplimiento del régimen disciplinario de la Policía Nacional (Decreto Ejecutivo 204 de 03 de septiembre de 1997) y de conformidad la Ley penal ordinaria (Códigos Penal y Penal Procesal vigentes en Panamá).

Se reitera que nuestro marco legal en materia penal prevé sanciones a los funcionarios públicos que en abuso de sus cargos sometan a los privados de libertad a severidades o castigo s infamantes, vejaciones o medidas arbitrarias, que consisten en prisión de 2 a 5 años.

Y en este sentido, han sido múltiples las causas penales que se han abierto a miembros de la fuerza pública y a custodios civiles enjuiciados por esta causa.

***PREGUNTA No. 8***

* + - 1. Prisión Preventiva:

La duración máxima de la prisión preventiva guarda relación con la pena mínima que se establece para cada delito, tal como lo indica el artículo 2141 del Código Judicial.

“Artículo 2141: La detención preventiva será revocada por el juez sin más trámites, de oficio o a petición de parte, cuando excede el mínimo de la pena que señala la ley por el delito que se le imputa, de conformidad con las constancias procesales. En estos casos, la detención preventiva será sustituida por otra medida cautelar personal de las señaladas en el artículo 2127 del Código Judicial.

Las resoluciones que dicte el Órgano Judicial con el objeto de cumplir lo dispuesto en este artículo, no admitirán recurso alguno.”

Lo anterior permite advertir que la duración de la detención preventiva dependerá de la pena mínima establecida para cada delito en particular. Y en este sentido, hay que indicar que para proceder con la detención es necesario que el delito tenga una pena mínima de dos años de prisión, como lo indica el artículo 2140 del Código Judicial.

* + - 1. Tiempos de Detención

El artículo 21 de la Constitución Política indica que nadie puede ser privado de su libertad, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, expedido de acuerdo con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la Ley. Igualmente, se establece que nadie puede ser detenido más de veinticuatro horas sin ser puesto a órdenes de la autoridad competente.

* + - 1. Plan Piloto sobre Brazalete Electrónico de Monitoreo.

Este Plan se encuentra regulado mediante Resolución N° 27 de 31 de mayo de 2006, emitida por la Procuradora General de la Nación y desde esta fecha se está desarrollando.

Este plan se aplica a la mujer embarazada, y madre con niños dentro de los primeros seis meses de edad, el privado de libertad que se le ordene casa por cárcel y que no sea potencialmente peligroso, el sindicado por delito susceptible de fianza de excarcelación, con permiso laboral y escolar.

A través de este Plan es posible mantener al privado o privada de libertad dentro de su contexto socio laboral con plena garantía de sus derechos humanos al poder permanecer en su casa mientras su presencia es supervisada, teniendo la opción de trabajar o estudiar, mejora la calidad de vida del interno, brinda mayor oportunidad de reinserción social, minimizar el hacinamiento de los centros carcelarios, y le permite integrarse en redes ya existentes.

En cuanto a la utilización del brazalete electrónico han sido beneficiados 58 personas y se han dado 3 quebrantamientos de la medida.

Los sistemas de vigilancia electrónica que se utilizan mediante brazaletes, son hoy una realidad con un crecimiento importante dentro de los países de la Comunidad Económica Europea, así como en Estados Unidos de América y México.

Los métodos de vigilancia electrónica son alternativas a la prisión y presentan ventajas para el sistema judicial y penitenciario, ya que son menos costosos; permiten no sobrecargar la ocupación de las cárceles; garantizan el cumplimiento de los derechos humanos de los privados y permiten que el sujeto permanezca en su ámbito socio-laboral, no pierda su trabajo, pueda atender a la indemnización de la víctima, no sufra los efectos desocializadores de la prisión y; además, se pueda ejercer sobre él suficiente control para garantizar la defensa social.

* Plan Piloto 1:

En el año 2005 se desarrolló el primer plan piloto para el uso del Brazalete Electrónico de Monitoreo, por un periodo de 3 meses, lo cuales arrojaron resultados positivos para la implementación de este dispositivo a privados de libertad a ordenes del Ministerio Público. Este Plan Piloto fue establecido mediante Resolución No. 065, del 1 de septiembre del 2005, proferida por la Procuradora General de la Nación.

Dirigido a personas vinculadas a un proceso penal en etapa sumarial, en calidad de sindicados y susceptibles de ser beneficiados con una medida cautelar de carácter personal distinta a la detención preventiva.

El sistema de vigilancia telemática se implementó a ocho (08) personas privadas de libertad a órdenes del Ministerio Público que cumplían con los requisitos mínimos predefinidos y que se encontraban en localidades dentro de los Distritos de Panamá y San Miguelito.

* Plan Piloto 2:

Mediante Resolución No. 027 del 31 de mayo de 2006, emitida por la Procuradora General de la Nación, se amplía el Plan Piloto sobre la implementación del Sistema de Localización telemática a través del Brazalete Electrónico de Monitoreo para garantizar el cumplimiento de medidas cautelares y da paso a una prueba de 100 imputados a ordenes del Ministerio Público. El plan abarca el Distrito de Panamá, San Miguelito, La Chorrera, Arraiján y la comunidad de Veracruz.

Criterios de Selección de Beneficiados

En la resolución No. 027 del 31 de mayo de 2006, se establece los criterios para seleccionar a los beneficiados:

* El sindicado primario; que desee participar voluntariamente en el programa.
* El enfermo cuyo estado de salud no pueda ser atendido en el centro penitenciario.
* La mujer embarazada y madre con niños dentro de los primeros seis (6) meses de edad, con excepción de aquella que represente peligrosidad contra el niño o lactante.
* El privado de libertad que se le ordene casa por cárcel y que no sea potencialmente peligroso.
* El sindicado con permiso laboral.
* El sindicado con permiso escolar.

Revocación de la Medida

El artículo 12 del Reglamento del Plan Piloto de Monitoreo Electrónico, establece que se revocara el beneficio por las siguientes razones:

1. Encontrarse el beneficiado fuera del área de Monitoreo.
2. Quitarse el Brazalete.
3. Pérdida o suspensión temporal del servicio telefónico fijo.
4. Cambio de domicilio sin autorización del Despacho de Instrucción.
5. Dañar, alterar o modificar cualquier componente del sistema de Monitoreo.
6. Incumplir las obligaciones del programa.
7. Cuando sea sujeto de investigación de un nuevo delito.
8. Negar al personal comisionado por la jefatura del programa, o por los despachos de instrucción, el acceso al domicilio en que se encuentra la unidad de monitoreo remoto.
9. No acudir a las citas que formulen los Despachos de Instrucción.
10. Alterar el orden público o familiar.

Resultados Obtenidos

Solicitudes atendidas 90

Beneficiados 60

Quebrantamiento 4

Beneficiados que finalizaron el programa

Reingreso a Detención Preventiva 2

Por Desistimiento de la Víctima 5

Absueltos 2

Otra Medida Cautelar 5

Pena Conmutada 1

Total 15

El 86.66% de los beneficiados que culminaron con el programa no reingresaron a los centros penales.

***PREGUNTA No. 9***

El Decreto Ejecutivo No. 23 de 10 de febrero de 1998 por el cual se desarrolla la Ley No. 5 del 26 de octubre de 1977 que aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados, en su Título II denominado “De los Necesitados de Protección Temporal”, Capítulo I que contempla el “Estatuto Humanitario Provisional de Protección” tipifica lo siguiente:

*“En casos de afluencia en gran escala de personas que ingresan ilegal o irregular al país en busca de protección, ésta será concedida temporalmente y con un fundamento en un “Estatuto Humanitario Provisional de Protección” (en adelante, “el Estatuto”), cuyos elementos fundamentales están contenidos en este Decreto Ejecutivo. El Órgano Ejecutivo podrá adoptar las medidas legales y de emergencia que juzgue necesarias de acuerdo con la magnitud de la situación.” (artículo 80).*

1. *Medidas para corregir la situación*

En relación a las medidas que planea tomar el Estado Parte para corregir esta situación, debemos señalar que desde el año 1996 aproximadamente, todos los necesitados de protección temporal humanitaria que se encuentran en la Provincia de Darién, se han mantenido con el mismo estatuto humanitario provisional de protección, a pesar de que son de dos (2) meses de acuerdo a la ley. El Decreto expresa lo siguiente en relación a este término:

*“La protección otorgada por el Estatuto tendrá una duración de dos meses contados a partir de la fecha en que se registró la afluencia masiva. Durante este período, los organismos competentes del Estado, coordinados por ONPAR, ofrecerán los beneficios derivados de la ejecución del presente Estatuto y procederán a gestionar su retorno al país de procedencia o su reasentamiento hacia terceros Estados. En casos excepcionales, el órgano Ejecutivo podrá extender el período por el cual se concedió el Estatuto, de acuerdo con la magnitud de la situación”.*

El Decreto Ejecutivo en su artículo 84 expresa que señalará las limitaciones de movilización de las personas que ingresan masivamente al país. Sin embargo, es necesario aclarar, que si bien se permite la restricción de movilidad por motivo de seguridad, esta población puede solicitar permiso de salida por temas de salud y ONPAR autoriza este permiso notificándoles a las autoridades respectivas.

La Provincia de Darién geográficamente es considerada una zona de peligrosidad por ser frontera y es el Estado Panameño responsable de velar por la protección de estas personas.

*b) Estatuto de Refugiados*

Estas personas no se encuentran en espera del estatuto de Refugiado y no mantienen la condición de Solicitantes de Refugio, no obstante, los mismos son reconocidos por el Estado bajo la categoría de necesitados de protección temporal o protegidos temporales humanitarios. Sin embargo, los beneficiarios del Estatuto no gozarán de los mismos derechos y beneficios legales y sociales de aquellas personas reconocidas formalmente por la Comisión Nacional de Protección para Refugiados bajo el estatus de Refugiados.

Es importante señalar que varias de estas personas han optado por legalizarse mediante matrimonio bajo Proyecto de ACNUR y el Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPDH).

*c)* Revisión del Decreto Ejecutivo 23 de 1998

El Decreto Ejecutivo No. 23 de 10 de febrero de 1998 no se encuentra en revisión.

***PREGUNTA No. 10***

A fin de responder la pregunta el Estado panameño solicita al Comité la lectura de dos documentos:

1. Banco Interamericano de Desarrollo “Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia. Primera Etapa” (PN-0086) en: <http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=460915>
2. Banco Interamericano de Desarrollo “Documento Conceptual del Proyecto de Modernización de la Administración de Justicia. Etapa II” (PN-0157) en [www.iadb.org/IDBDocs.cfm?docnum=861108](http://www.iadb.org/IDBDocs.cfm?docnum=861108)

A fin de contestar la pregunta formulada por el comité, el Estado panameño se permite hacer referencia a los resultados de la Primera Etapa y a los Desafíos Pendientes expresados por el Banco Interamericano de Desarrollo en el “Documento Conceptual del Proyecto de Modernización de la Administración de Justicia” precitado.

Es preciso señalar que dichos resultados y desafíos provienen de la culminación de la primera etapa del Proyecto.

“En el marco de las actividades de apoyo al sector, en 1997 el Banco aprobó la primera etapa del Programa de Modernización de Administración de Justicia, con el fin de mejorar la calidad de los servicios jurídicos y judiciales del país, a fin de fortalecer la vigencia efectiva del Estado de Derecho. Conscientes de que el logro de este objetivo era de largo alcance, se conceptualizó la operación como una primera etapa.

El Programa se articuló en dos subprogramas, teniendo el primero de ellos del Órgano Judicial y Procuraduría General de la Nación (OJ y PGN) como objetivo, apoyar al país en el mejoramiento de su sistema judicial, a fin de agilizar su tiempo de respuesta, garantizar el cumplimiento del debido proceso de ley y disminuir las barreras de acceso ciudadano. El segundo subprograma de la Procuraduría de la Administración (PA) tuvo como objetivo apoyar al país en el mejoramiento de la calidad, eficiencia y transparencia de los actos y procedimientos legales de la administración pública, a fin de mejorar las relaciones entre el Estado y la sociedad civil.

Tratándose de una primera etapa de financiamiento, el Programa fue diseñado de tal manera que permitiera la implantación de algunas actividades en el ámbito nacional en el corto plazo en paralelo con otras actividades que, por su complejidad y costo, se desarrollaron a lo largo de toda la ejecución.

* La primera etapa del Programa se evaluó en dos fases separadas, durante su ejecución, y posteriormente a su finalización. La evaluación de medio término permitió la revisión de una línea de base, y su actualización en áreas donde no fue posible su definición en el diseño original del Programa. Esa evaluación, de carácter independiente se realizó en dos áreas, una técnica y otra económica. Una vez finalizada la ejecución del Programa, se cumplió con la realización del informe de finalización del proyecto. Estas evaluaciones permitieron establecer las líneas de trabajo de mayor impacto, las metas de las actividades puntuales incluidas en el Programa, y la revisión de la ejecución con respecto al Marco Lógico. Los resultados de estas evaluaciones se describen en los párrafos siguientes.
* El OJ y la PGN desarrollaron e implantaron dos modelos de gestión y reorganización judicial en el ámbito urbano y rural en dos circuitos judiciales determinados (San Miguelito en la Ciudad de Panamá y David en la Provincia de Chiriquí), Estos nuevos modelos de organización judicial rompieron con la estructura tradicional del sistema de prestación del servicio judicial, aprovechando economías de escala, fortaleciendo las vías de coordinación interinstitucional y separando las labores jurisdiccionales de las administrativas, profesionalizando éstas últimas en manos de expertos en gestión y administración en apoyo a las tareas de jueces y fiscales, entre otros.
* Se lograron resultados superiores a las expectativas en la disminución de la congestión judicial, logrando superar la meta de 45.000 expedientes en materia civil llegando a 122.000 causas resueltas. Se fortaleció la capacidad interna de las instituciones en las áreas de gestión y planificación estratégica, se alcanzo una mejora en el fortalecimiento institucional, particularmente en el manejo de la herramienta estadística para la toma de decisiones, la reorganización y gestión de los servicios judiciales a través de la implantación de los modelos de gestión mencionados precedentemente. Se diseñó la estructura y el proceso de puesta en marcha de la carrera judicial, cuya implantación será una de las metas de la segunda etapa Durante la ejecución del Programase logró un impacto importante en las áreas de funcionamiento de las instituciones con base en planes estratégicos elaborados de forma participativa, y se logró implantar la gestión y seguimiento basados en documentación sustentada en datos. Por medio de la implantación de los modelos de gestión se apoyó un cambio radical en la prestación de los servicios judiciales en los circuitos judiciales beneficiarios, teniéndose datos numéricos y estadísticos exitosos que justifican la réplica del modelo[[4]](#footnote-4).
* En el ámbito de las investigaciones criminales, se logro fortalecer la capacidad investigativa de la PGN, donde se desarrollaron actividades de organización en la gestión institucional, capacitación y dotación de equipamiento altamente sofisticado para mejorar el análisis de las pruebas, lográndose un mejoramiento tanto cualitativo como cuantitativo en la aplicación de justicia en materia penal[[5]](#footnote-5), así como modificaciones procesales y de acceso a la justicia, y el desarrollo de acciones de participación ciudadana.
* La ejecución del Subprograma B, ejecutado por la PA, cumplió con el objetivo de mejorar su redefinición institucional, por medio de la promulgación y puesta en marcha de la Ley 38 de 2000[[6]](#footnote-6). Este resultado superó la meta prevista en el Programa, la cual contemplaba sólo su formulación y la generación de consensos para su aprobación; adicionalmente, el programa cumplió con el objetivo de la implementación de un plan sobre la ampliación de los servicios, que incrementó la cobertura a las provincias occidentales por medio de la creación de una oficina regional en Santiago. Finalmente, se ejecutó satisfactoriamente el plan de capacitación del personal y la automatización de los procesos de gestión, lo que permite que las decisiones se toman hoy con base en la disponibilidad de información y la utilización de la herramienta estadística; el programa también apoyó en la reforma de la normativa administrativa para la administración pública, y capacitación legal de funcionarios públicos por medio de la creación del CIMAP, que hoy constituye el eje de los servicios de asistencia técnica y capacitación, con más de 4.000 beneficiarios en 2002-04, incluyendo 180 giras de seguimiento y evaluación.
* Los resultados de estas evaluaciones demostraron la conveniencia y la viabilidad de poder contar con un esquema de ejecución conjunto, integrado por las tres instituciones beneficiarias. Adicionalmente, se resalta que la inversión conjunta de la primera etapa en materia de una infraestructura compartida entre el OJ y la PGN, ha permitido aprovechar economías de escala al compartir servicios administrativos comunes a los despachos judiciales de ambas entidades, lo que resulta clave para la réplica del nuevo modelo de administración adoptado.

**Desafíos Pendientes**

* Conforme a lo anterior, entre los principales desafíos de la siguiente etapa, y como resultado de la experiencia del propio Programa, su evaluación y la actualización del diagnóstico del sector, y particularmente de las recomendaciones extraídas del trabajo realizado por la Comisión de Estado por la Justicia, mencionada precedentemente, se concluyó, luego de un extenso análisis, la necesidad de continuar apoyando a las tres entidades que participaron en la primera etapa (OJ, PGN y PA) en las siguientes grandes áreas prioritarias de acción: (i) acceso a la justicia; (ii) reforma integral de la jurisdicción penal; (iii) reforma estructural del sistema de administración de justicia; (iv) reformas jurisdiccionales; y (v) rendición de cuentas y transparencia.

La Segunda Etapa del Proyecto ya fue aprobada por el BID el 21 de junio de 2007 y tiene como fecha de referencia el 31 de enero de 2008, sin embargo a la fecha no se ha dado el desembolso del capital para la ejecución del proyecto.

Las unidades administrativas encargadas de la implementación del proyecto de cada una de las entidades OJ, PGN y PA se mantienen realizando gestiones de tramites administrativas previas (licitaciones etc.)

*PREGUNTA No. 11*

Del año 2005 a 2007 la inscripción de nacimientos en todo el país representó 238,824 (100%). De estos 212,273 (88%) corresponde a las Provincias, y 26,551 a las comarcas indígenas (12%), según la Dirección Nacional del Registro Civil.

De 7,761 en el año 2005 a 10,557 en el año 2007 nos refleja un aumento en el número de inscripción en los territorios indígenas. Hay que tener presente que estos datos únicamente son de las comarcas. Faltan de los Nasos, Bribris, Kunas, Ngabes y Emberá – Wounaan que no están dentro de las comarcas.

Por otro lado, el Tribunal Electoral convino con el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, en nombrar a un vicecónsul en San Vito (frontera Costa Rica - Panamá), quien tiene las funciones de registrador civil. Este servicio se inició el 1 de mayo de 1998, donde la mayor parte de los beneficiados son las indígenas.

A partir del mes de marzo de 2006, el Gobierno Panameño establece un centro de salud con servicio de maternidad en la comunidad de Río Sereno, cercano a la frontera con Costa Rica, para evitar que las panameñas, principalmente indígenas, tenga que dar a luz en Costa Rica por falta de hospitalarias adecuadas en territorio nacional.

De igual manera, los hijos/as de colombianos refugiados en la frontera de Panamá con Colombia son presentados a las autoridades del Registro Civil como nacidos en territorio panameño (pruebas supletorias) para probar que nacieron en suelo panameño.

**Dirección Nacional del Registro Civil**

**Informe Estadístico de Hechos Vitales Población Indígena.**

**Años 2005, 2006, 2007**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **COMARCAS** | **2005** | | **2006** | | **2007** | |
| **NAC.** | **DEF.** | **NAC.** | **DEF.** | **NAC.** | **DEF.** |
| **COMARCA KUNA YALA** | 1,514 | 320 | 1,514 | 267 | 1,347 | 338 |
| **COMARCA NGÖBE BUGLE** | 6,044 | 192 | 6,044 | 208 | 8,879 | 9,467 |
| **COMARCA EMBERA WONAN D.** | 675 | 21 | 675 | 47 | 331 | 22 |
| **GRAN TOTAL** | **8,233** | **533** | **8,233** | **522** | **10,557** | **9,827** |
|

En cuanto a los matrimonios, podemos citar que en su conjunto el mayor porcentaje de matrimonios son celebrados por los diferentes cultos religiosos, sahilaturas, y autoridades locales facultadas para tal fin, por el cual el Registro Civil se encarga de inscribir los matrimonios *“Registro legal del acto jurídico”,* para el año 2005 se inscribieron 10,011 matrimonios, en el año 2006 hubo 10,689 y en el año 2007 se inscribieron 12, 084 matrimonios.

1. **Grado de inscripción en el Registro Civil de los habitantes de las zonas indígenas con respecto al resto de la población.**

**Cuadro No.1. Inscripciones de Nacimientos. Año 2005-2007**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| PROVINCIAS Y COMARCAS | 2005 | 2006 | 2007 | TOTAL | % |
| NAC | NAC. | NAC. | PROVINCIA |
| BOCAS DEL TORO | 5,556 | 7,089 | 7,790 | 20,435 | **9%** |
| COCLÉ | 4,542 | 4,476 | 4,525 | 13,543 | **6%** |
| COLÓN | 4,624 | 4,811 | 6,195 | 15,630 | **7%** |
| CHIRIQUÍ | 9,890 | 10,576 | 16,446 | 36,912 | **15%** |
| DARIÉN | 1,149 | 1,655 | 1,373 | 4,177 | **2%** |
| HERRERA | 1,895 | 1,883 | 1,949 | 5,727 | **2%** |
| LOS SANTOS | 904 | 903 | 942 | 2,749 | **1%** |
| PANAMÁ | 20,038 | 25,518 | 22,637 | 68,193 | **29%** |
| VERAGUAS | 4,919 | 4,674 | 4,350 | 13,943 | **6%** |
| SAN MIGUELITO | 4,756 | 4,475 | 6,002 | 15,233 | **6%** |
| ÁREA OESTE | 5,084 | 4,777 | 4,675 | 14,536 | **6%** |
| ARRAIJAN | 0 | 0 | 1,195 | 1,195 | **1%** |
| COMARCA KUNA YALA | 988 | 1,514 | 1,347 | 3,849 | **2%** |
| COMARCA NGÖBE BUGLE | 6,491 | 6,044 | 8,879 | 21,414 | **9%** |
| COMARCA EMBERA WONAN D. | 282 | 675 | 331 | 1,288 | **1%** |
| **GRAN TOTAL** | **71,118** | **79,070** | **88,636** | **238,824** | **100%** |
|

El Registro Civil dentro de sus nuevas disposiciones legales (Ley 31 del 25 de julio de 2006, Ley 17 del 22 de mayo del 2007) podemos citar que los nacimientos con asistencia médica que no hayan sido inscrito en el termino de seis (6) meses serán inscritos de oficio basados en el principio a que todo niño tienen derecho a una identidad; de igual forma se flexibiliza los requisitos para los nacimientos de población indígena.

Cumpliendo los compromisos del milenio y con la responsabilidad social del Estado, el Registro Civil en cuanto al derecho a la identidad ha realizado grandes esfuerzos tendientes a reducir los niveles del subregistro de nacimientos a través de planes de acción en las áreas de mayor incidencia.

En promedio, el 94% de las inscripciones de nacimientos se realiza con asistencia médica y 6% en áreas de difícil acceso y población indígena. (Ver cuadro No.1)

Se ha coordinado con organismos internacionales como el BID, UNICEF entre otros y apoyo de entidades estatales con el propósito de tener un mayor impacto y concienciación en inscribir a sus niños.

De igual forma el Registro Civil cuenta con más de 300 Registradores Auxiliares que son funcionarios del Registro Civil con presencia en las comunidades de difícil acceso y población indígena para realizar los registros de hechos vitales (nacimientos, defunciones).(ver cuadro No.2)

**Cuadro No.2**



En las áreas fronterizas de nuestro país podemos citar algunas situaciones peculiares:

**En la frontera de Panamá con Costa Rica**

* En materia de registro civil, ha existido tradicionalmente un problema porque muchas madres panameñas, la mayoría pertenecientes a grupos indígenas que viven en territorio panameño, iban a dar a luz a un hospital en la población de San Vito en el lado de Costa Rica, cerca de la frontera, por falta de facilidades de maternidad en Panamá.
* Estos nacimientos no eran registrados en Panamá porque los partes clínicos tenían que ir a San José, la capital de Costa Rica, a ser autenticados por el consulado panameño, y luego, autenticados por la Cancillería en Panamá; todo lo cual implicaba un tiempo y un costo que no podían cubrir las familias de escasos recursos involucrados en tales hechos vitales.
* Para hacer frente a este problema, el Tribunal Electoral convino con el Ministerio de Relaciones Exteriores panameño, en nombrar a un vicecónsul en San Vito, pagado por el Tribunal Electoral, quien, con funciones de registrador civil, se encarga de inscribir gratis y oportunamente, a todos los nacidos vivos, hijos o hijas de madres panameñas. Este servicio se inició en San Vito a partir del 1 de mayo de 1998.
* A partir del mes de marzo del 2006, el Gobierno de Panamá establece un centro de salud con servicio de maternidad en la comunidad de Río Sereno, cercano a la frontera con Costa Rica, para evitar que las panameñas, principalmente indígenas, tenga que dar a luz en Costa Rica por falta de facilidades hospitalarias adecuadas en territorio nacional. Todavía falta que este nuevo centro de salud, preste el servicio de maternidad las 24 horas, los 7 días de la semana, ya que actualmente trabaja de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. de lunes a viernes.

**En la frontera con Colombia**

* Panamá enfrenta una migración relativamente constante de colombianos que cruzan la frontera de manera ilegal con sus hijos e hijas recién nacidas para residir en territorio panameño, particularmente en la provincia del Darién, que colinda con Colombia. Estos hijos o hijas, con más de dos años de edad, luego son presentados a las autoridades del Registro Civil como nacidos en territorio panameño utilizando el procedimiento de inscripción tardía de nacimiento **(pruebas supletorias)** para probar que nacieron en suelo panameño.
* En algunos casos, ACNUR, que ha establecido campos para refugiados colombianos en territorio panameño, producto del conflicto que existe en ese país hermano, ha intercedido para que el Registro Civil panameño reconozca a los hijos de las algunas mujeres involucradas en el conflicto cuando éstas dan a luz en territorio panameño y las circunstancias del nacimiento no han sido fáciles de establecer con los procedimientos tradicionales. Las mujeres dan a luz en campamentos que están en constante movimiento por razones de seguridad y no hay parteras ni servicios médicos reconocidos por autoridades panameñas que puedan emitir un parte clínico. Cada caso se analiza individualmente y se practican in sitio las pruebas pertinentes que permitan llegar a concluir, usando la sana crítica, si el nacimiento ocurrió realmente en territorio panameño o colombiano.

*PREGUNTA No. 12*

El artículo 19 de la Constitución vigente en la República de Panamá establece que no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Además el artículo 20 establece lo siguiente:

”Los panameños y los extranjeros son iguales ante la Ley, pero ésta podrá, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general. Podrán, asimismo, la Ley o las autoridades, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales.”

En adición el artículo 14 establece lo siguiente:

“La inmigración será regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y demográficos del país.”

Sin ser discriminatorio el Estado panameño conserva la potestad discrecional de negar la expedición de la carta de naturalización como panameño a extranjeros, por razones de moralidad, seguridad, salubridad o incapacidad física o mental.

Toda vez que el Comité solicita un comentario de dicho artículo 12 a la luz de los artículos 2 y 26 del Pacto, el Estado panameño procederá a hacer un análisis de ambos artículos a fin de determinar que no existe discriminación por razón del título constitucional panameño referido:

Numeral 1 del artículo 2 del Pacto establece la garantía de no discriminación por razón de *raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”*

Los artículos 2 y 26 del Pacto hacen referencia a discriminaciones específicas, a razón de “raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole (haciendo referencia a discriminación por opiniones), origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, que son protegidas por el artículo 19 de la Constitución.

Como se ve el título del Pacto no abarca temas de moralidad, seguridad, salubridad ni incapacidad física o mental, sino aspectos raciales, de género, lingüísticos, religiosos y de condiciones sociales.

El Estado panameño en uso legítimo de sus facultades soberanas en materia migratoria debe ser capaz de determinar a qué individuo confiere los derechos y deberes obtenidos mediante una naturalización, como medida de control básica. Esta característica no debe ser considerada como discriminatoria según los términos del Pacto, puesto que no se configura dentro de los mínimos establecidos por él.

A efectos de ilustrar al comité en los aspectos de inclusión de personas con discapacidad solicitamos un vistazo de la página web de la Secretaría Nacional para la Integración Social de Personas con Discapacidad <http://www.presidencia.gob.pa/senadis/>, la cual es un organismo de asesoría y coordinación intersectorial del Ejecutivo dirigido a promover el desarrollo eficiente de políticas públicas para la inclusión social plena de las personas con discapacidad y sus familias y promueve los derechos humanos de las personas con discapacidad y sus familias.

*PREGUNTA No. 13*

Dicha disposición existe con el fin de asegurar la necesaria función de fiscalización y control disciplinario del personal de la Policía Nacional basado en consideraciones de conducta propios de un estamento de seguridad del Estado, al servicio de todos los asociados y con funciones de orden público;

Es necesario mencionar que a los hombres y mujeres policías, se les respeta plenamente, su derecho a preservar independencia en su inclinación sexual, sin embargo, por tratarse de una clase de servidor público, que por la calificación objetiva y subjetiva (orden, seguridad, autonomía, credibilidad, eficacia, autoridad moral – legal y salud psico-física) de los intereses públicos confiados a su cargo; se le torna inconveniente el ejercicio de hechos, conductas o situaciones, que frecuentemente se definen como asuntos de índole personal o sujetos a la autodeterminación de las personas, tales como el cumplimiento objetivo de los deberes familiares (conducta doméstica, pago oportuno de la pensión alimenticia, observancia apropiada de la reglamentación de visita con los menores hijos etc.); proceder sexual y moral que entrañe afectación el derecho, la moral, buenas costumbres, fama o tranquilidad del resto de los componentes de la Institución (procurarse relaciones sexuales extramaritales con la cónyuge de algún compañero, practicar el homosexualismo, lesbianismo o realizar manifestaciones amorosas de carácter heterosexual entre iguales y subalternos en horas laborales o bajo condiciones que hagan advertir falta de compromiso con su servicio e imagen moral y de conducta, dentro y fuera de la Institución), la administración de sus finanzas (comprometer irresponsablemente su cheque, practicar el agiotismo o la usura, realizar actividades comerciales de préstamo que entrañen lucro), sostener relaciones amistosas y allegarse a las residencias de personas reseñadas formalmente por asuntos penales, realizar visitas frecuentes en lugares (bares, cantinas, sitios de juego de azar, billares) o sectores urbanos o suburbanos de elevada tasa de criminalidad,

Habida cuenta de que, cualquiera de estas conductas, en el común de las personas, generalmente pasan desapercibidas, pero a un servidor público lo colocan en evidente estado de vulnerabilidad.

Es claro que, dichos actos no son delitos, sin embargo son susceptibles de entrar conflicto o resultan manifiestamente incompatibles con el cumplimiento satisfactorio de los deberes o funciones propias del ejercicio de un cargo, como el de Agente del Orden Público.

La posible preferencia o inclinación sexual que tenga un individuo, no es tema de sanción por parte del Decreto Ley que se comenta, sino como se dijo anteriormente se trata de una prohibición de realizar actuaciones, que por razón de su cargo son incompatibles.

PREGUNTA No. 14

Entre las nuevas disposiciones legales del Registro Civil podemos citar el párrafo primero del artículo 52 del texto único de la Ley del Registro Civil en la que señala lo siguiente:

*“EL matrimonio se celebrará ante el juez competente, los Magistrados del Tribunal Electoral, el Director o Subdirector Nacional del Registro Civil, el Director Regional del Registro Civil, los notarios públicos, los sacerdotes de la Iglesia Católica o los ministros de cultos religiosos con personería jurídica en la República de Panamá, debidamente autorizado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.”*

Listamos los cultos religiosos con presencia en el país, hay que tomar en consideración que algunos no han renovado la documentación legal por lo que no están en el listado.

* Congregación Panameña de Testigos de Jehová
* Los Adventistas del Séptimo Día
* Iglesia Evangélica Vida Nueva
* Cruzada Estudiantil Alfa y Omega
* Ministerio de Restauración Familiar
* Iglesia Internacional del evangelio Cuadrangular de Panamá
* Ministerio Iglesia Ejecito de Dios
* Cooperación Panameña de la Asociación Adventista del Séptimo Día
* Unión Misionera Evangélica

De igual forma anexamos listados con los nombres de los cultos religiosos, cedulas, y fecha de vencimiento de la licencia.

Favor remitirse a los documentos adjuntos al presente informe.

*PREGUNTA No. 15*

Panamá es primordialmente Católico, pero existe libertad religiosa  y existe otros tipos de religiones y creencias religiosa. Las cuales se practican libremente en el país.

El Artículo 35 establece la libertad de Religión en los siguientes términos:

“Es libre la profesión de todas las religiones, así como el ejercicios de todos los cultos; sin otra limitación que el respeto a la moral cristiana y al orden público. Se reconoce que la religión católica es el de la mayoría de los panameños.

Es necesario además hacer referencia nuevamente al artículo 19 de la Constitución panameña, mediante la cual constitucionalmente se prohíbe la discriminación por razones religiosas:

“No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

El informe de 2006 sobre libertad de culto en Panamá realizado por el Gobierno de los Estados Unidos muestra un pantallaza general del tema:

“La Constitución establece la libertad de culto, con algunas condiciones, y el Gobierno generalmente respeta este derecho en la práctica.

No hubo cambio alguno en el estado del respeto por la libertad de culto durante el período que cubre este informe, y la política gubernamental siguió contribuyendo a la práctica generalmente libre de la religión.

La relación generalmente amistosa entre los grupos religiosos de la sociedad contribuyó a la libertad religiosa.

El Gobierno de los Estados Unidos discute temas sobre la libertad de culto con el Gobierno como parte de su política global para promover los derechos humanos.

Sección I. Demografía religiosa

El país tiene un área total de 30,193 millas cuadradas y su población es de aproximadamente 3.2 millones. El gobierno no reúne estadísticas sobre la afiliación religiosa de sus ciudadanos, pero varias fuentes estimaron que un 80 a un 85 por ciento de la población se identificó como católica romana y un 15 por ciento como cristiana evangélica.

Una encuesta de 2003 realizada por Cid-Gallup indicó que aproximadamente un 24 por ciento de la población adulta era cristiana evangélica.

Entre los grupos religiosos más pequeños estaban la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), con aproximadamente 20,000 a 40,000 miembros, los adventistas del Séptimo Día, los testigos de Jehová, los episcopales (entre 7,000 y 10,000 miembros), las comunidades judías y musulmanas (con aproximadamente 10,000 miembros cada una), los hindúes, los budistas y otros cristianos. Los bahaí mantenían uno de los siete Templos de Adoración Bahá’í del mundo en el país. Las religiones indígenas incluían la de Ibeorgun (entre los Kuna) y la Mamatata (entre los Ngöbe). También había un pequeño número de Rastafaris.

Los miembros de la Iglesia Católica se encontraban por todo el país y en todos los niveles de la sociedad. Los cristianos evangélicos también estaban dispersados geográficamente y volviéndose más prominentes en la sociedad.

Los miembros de los principales grupos protestantes, que incluían a la Convención Bautista del Sur y otras congregaciones bautistas, la Iglesia Metodista Unida, la Iglesia Metodista del Caribe y las Américas y la Luterana, provenían de las comunidades de negros antillanos y expatriados; ambas estaban concentradas en las provincias de Panamá y Colón.

La comunidad judía se concentraba en gran parte en la Ciudad de Panamá.

Los musulmanes vivían principalmente en la Ciudad de Panamá y en Colón, con concentraciones pequeñas, pero en aumento en David y ciudades de otras provincias. La gran mayoría de los musulmanes eran de descendencia libanesa, palestina o india.

Muchas organizaciones religiosas contaban con trabajadores religiosos extranjeros en el país. La Iglesia Mormona tenía la mayor cantidad. Los luteranos, la Convención Bautista del Sur, los adventistas del Séptimo Día, y los episcopales tenían un número mucho más pequeño de misioneros; muchos provenían de otros países latinoamericanos.

Sección II. Estado de la libertad de culto

Marco Legal / Político

La Constitución establece la libertad de culto, siempre que se respeten “la moral cristiana y el orden público”, y por lo general, el Gobierno respetó este derecho en la práctica. El Gobierno, en todos los niveles, procuró proteger este derecho plenamente y no toleró su abuso por parte del sector gubernamental ni tampoco del privado.

El catolicismo disfruta de ciertas ventajas sancionadas por el Estado, por encima de las otras creencias. La Constitución reconoce a la religión católica como “la de la mayoría” de los ciudadanos, pero no la designa como la religión oficial del Estado.

Los días de fiestas religiosas cristianas como el Viernes Santo y Navidad son días feriados nacionales.

La Constitución estipula que las asociaciones religiosas tienen “capacidad jurídica” y son libres de ordenar y administrar sus bienes dentro de los límites señalados por la ley, igual que las demás “personas jurídicas”. El Ministerio de Gobierno y Justicia concede “personería jurídica” a través de un proceso relativamente sencillo y transparente. La personería jurídica permite que un grupo religioso solicite todas las deducciones impositivas disponibles para organizaciones no lucrativas. No se informaron de casos en que se le haya negado a organizaciones religiosas la personería jurídica o las deducciones impositivas asociadas.

A la mayoría de trabajadores religiosos extranjeros se les concede visas temporales de 3 meses como trabajador misionero. Comúnmente se otorga una extensión de 1 año, pero un grupo religioso se quejó de que podía tomar hasta 4 meses recibir la extensión. Los misioneros extranjeros que tienen la intención de permanecer en el país por más de 15 meses deben repetir todo el proceso de solicitud. Por lo general, se otorgan dichas extensiones adicionales. Los sacerdotes y las monjas católicas y los rabinos judíos son elegibles para obtener una visa especial de 5 años.

La Constitución dispone que se debe enseñar la religión católica en las escuelas públicas; sin embargo, los padres tienen el derecho de eximir a sus hijos de la enseñanza religiosa. La predominancia numérica del catolicismo y la consideración que se le otorga en la Constitución generalmente no han perjudicado a otras religiones.

Restricciones a la libertad de culto

La política y la práctica del Gobierno contribuyeron a la práctica generalmente libre de la religión.

La Constitución limita el tipo de cargo público que pueden ocupar los líderes religiosos a aquellos que están relacionados con la asistencia social, la educación o investigación científica.

Durante el período cubierto por este informe, la Defensoría del Pueblo actuó como mediador en el caso de cuatro niños Rastafari a quienes les negaron el acceso a una escuela pública porque se rehusaron a cortar su cabello. Se presentó una queja similar en el período anterior. Según el defensor, se les permitió a los niños regresar a la escuela sin que les cortaran el cabello.

Un grupo protestante informó que el Gobierno había estado aplicando los requisitos para las visas de trabajadores religiosos selectivamente para favorecer a algunos grupos sobre otros. Éste y otros grupos se quejaron ante el Gobierno, y para el final del período que cubre este informe, los funcionarios habían resuelto el problema.

No hubo informes de prisioneros ni detenidos por motivos religiosos en el país.

Conversión religiosa forzada

No hubo informes de conversión religiosa forzada, incluyendo la de ciudadanos estadounidenses menores de edad que hubiesen sido secuestrados o ilegalmente retirados de Estados Unidos, ni de que a tales ciudadanos se les hubiese negado el regreso a Estados Unidos.

Sección III. Abusos y Discriminación de la Sociedad

La relación generalmente amistosa entre las religiones en la sociedad contribuyó a la libertad de culto.

Los grupos cristianos, entre ellos la Iglesia Católica, Episcopal, Metodista, Luterana, Bautista, Presbiteriana, del Ejército de Salvación y la Ortodoxa Oriental participaron en un movimiento ecuménico exitoso dirigido por el Comité Ecuménico de Panamá, una organización no gubernamental. Los miembros del mismo también contaron con un comité interreligioso que incluía a grupos religiosos de judíos reformistas, islámicos, budistas, bahaí, hindúes e ibeorgun.

El comité patrocinó conferencias para discutir temas sobre la fe y la práctica, y planificó celebraciones litúrgicas conjuntas y proyectos de beneficencia. El comité es miembro de la Asamblea de la Sociedad Civil Panameña, un grupo coordinador de organizaciones cívicas que realiza supervisiones gubernamentales extraoficiales y ha sido la fuerza impulsora detrás de los pactos éticos sobre el trato hacia las mujeres y los jóvenes, la sociedad civil, el periodismo responsable y la descentralización (…)”

*PREGUNTA No.16*

Las clases de catecismo no son obligatorias en las escuelas públicas.

El artículo 94 de la Constitución Nacional establece la garantía de libertad de enseñanza en los siguientes términos:

“Se garantiza la libertad de enseñanza y se reconoce el derecho de crear centros docentes particulares con sujeción a la Ley. El Estado podrá intervenir en los establecimientos docentes particulares para que se cumplan en ellos los fines nacionales y sociales de la cultura y la formación intelectual, moral, cívica y física de los educandos.

La educación pública es la que imparten las dependencias oficiales y la educación particular es la impartida por las entidades privadas.

Los establecimientos de enseñanza, sean oficiales o particulares, están abiertos a todos los alumnos, sin distinción de raza, posición social, ideas políticas, religión o la naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores.

La ley reglamentará tanto la educación pública como la educación particular.”

*PREGUNTA No.17*

El estado panameño desea enfatizar que garantiza plenamente la libertad de reunión y de que su población se manifieste sus pareceres, tan diversos como estos sean en foros adecuados.

Las calles, avenidas, y vías de comunicación no son foros idóneos para realizar manifestaciones públicas, puesto que las mismas obstaculizan el libre tránsito de las personas.

El derecho de libre tránsito de terceros, en la República de Panamá, regularmente se ve obstaculizado por frecuentes manifestaciones públicas cuyo único recurso de protesta, consiste en cierres de vía (quema de desperdicios, neumáticos, lanzamiento de piedras, destrucción de bienes patrimoniales privados y del Estado) y se caracterizan por elegir como escenario, las calles de mayor afluencia o las que acceden a sitios de urgente ingreso, como Hospitales y Universidades o Colegios.

Recientemente, estos hechos se han tornado sumamente violentos, desenfocados y con abundante resultado de daños a la propiedad privada y del Estado.

El deber de la Policía Nacional consiste en garantizar el ejercicio de una labor policial, que asegure el derecho de libre tránsito de terceras personas sin descuidar que su servicio debe hacerse, ausente del ejercicio abusivo de poder.

La Unidad de Control de Multitudes es una Unidad Poicial Élite, especializada en el tratamiento y manejo de esta clase de manifestaciones, los cuales son adecuadamente dotados para evitar ser lesionados en su integridad. Las unidades de Control de Multitudes cuentan con entrenamiento por parte de equipos multidisciplinarios (abogados, trabajadores sociales, psicólogos, especialistas en mediación y/o solución de conflictos), a fin de que apliquen los principios de tolerancia, policía humanitaria y debido proceso legal, durante la atención de los disturbios de orden público.

Estas unidades, han sido capacitadas en cuanto al manejo de la Fuerza Física necesaria, pero apercibidos en cuanto al cumplimiento objetivo que les corresponde.

El Estado panameño seguirá garantizando el Derecho a Libre Tránsito al que tienen derecho todos los panameños.

*PREGUNTA No. 18*

En lo relativo a los procesos en los tribunales del primer distrito judicial de Panamá, por el delito de calumnia e injuria, se aprecia en los informes estadísticos, que en el año 2007, estaban activos doce (12) procesos, en que los imputados eran periodistas de diversos medios de comunicación.

En el año 2007 se dictó un sobreseimiento de los casos que se estaban desarrollando en los tribunales.

*PREGUNTA No. 19*

Medidas para obligar el cumplimiento de los padres, de las decisiones judiciales en materia de pensión alimenticia y de esta manera proteger a los menores víctimas del incumplimiento de esta obligación.

El Código de la Familia de Panamá aprobado mediante la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, establece respecto a la obligación de alimentos lo siguiente:

Artículo 384: El obligado a prestar alimentos podrá satisfacerlos pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos.

El derecho de alimentos es exigible por la vía del apremio corporal, teniendo prioridad la deuda alimentaria sobre cualquiera otra, sin excepción.

Articulo 807: Para hacer efectiva la prestación de alimentos, el juzgador ejecutara y ordenará de oficio el descuento directo de salario y remuneraciones del obligado a favor del beneficiario y podrá a petición del interesado y sin necesidad de canción alguna, ordenar el secuestro detienes para asegurar su cumplimiento.    Si el empleador o persona responsable que debe realizar el descuento directo o la retención x descuento, si fuera el caso, no lo hace, queda responsabilizado solidariamente en la obligación de dar alimentos, sin perjuicio de la sanción q le corresponda por desacato.

Articulo 811:  El juzgador de primera instancia de oficio o a petición de parte, sancionara de inmediato por desacato al obligado en proceso de alimento, hasta con 30 días de arresto a partir de la notificación de la resolución respectiva.  Esta sanción durará mientras se mantenga la renuencia en los siguientes casos:

* Cuando no se consigne la cuota alimenticia en las fechas y condiciones decretadas.
* Cuando de mala fe eluda el pago de las cuotas alimenticias.  Se presume la mala fe cuando el obligado renuncie o abandone un trabajo eludiendo su obligación, cuando su conducta y los hechos así lo ponga de manifiesto
* Cuando el demandado traspase sus bienes después de que haya sido condenado a dar alimentos, si con ese traspaso elude su obligación.

En los casos que den lugar a la sanción por desacato, corresponde al Secretario del Juzgado levantar el expediente en que se establecen los hechos justificativos de la sanción.

**Código Penal:**

Artículo 206: Quien sin justa causa se sustraiga o se niegue, eluda, incumpla o abandono su obligación alimentaría o sus deberes y obligaciones inherentes a la patria potestad a sus descendientes o sus ascendientes o a quien tenga derecho legalmente a ello será sancionado con uno o tres años de prisión o arresto de fines de semana o trabajo comunitario.

Si el incumplimiento es parcial o temporal, la pena será de uno o dios años de prisión.

Se agravará la pena señalada en este artículo de un tercio a una sexta parte, si el autor ejecuta actos tendientes a ocultar, disminuir o gravar el patrimonio, obstaculizando con ello su obligación alimentaría.

Medidas tomadas a través de acciones por el ente rector (MIDES):

El Ministerio de Desarrollo Social a través del Centro de Orientación Atención Integral, brinda asesoría sobre esta materia y orienta sobre los canales legales correspondientes.

Además, a través de la Dirección Nacional de Niñez y Adopciones, gestiona la obtención de la pensión alimenticia a niños, niñas y adolescentes en albergados en instituciones de protección, así como de los incorporados a los programas de atención.

*PREGUNTA No.20*

* Prohibición de empleo en menores de 14 años

La prohibición del empleo de menores hasta 14 años en calidad de sirvientes domésticos establecida en el artículo 70 de la Constitución Política , está regulado igualmente en la Ley N° 3 de 27 de abril de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia. En este sentido se aprecia que el Título V trata de los menores trabajadores, en sus artículo 508 al 513.

Artículo 508: Se entiende por menor trabajador en condiciones no autorizadas por la Ley, al menor de catorce (14) años de edad en cualquier caso de ocupación laboral; y a quien, siendo mayor de dicha edad, pero menor de dieciocho (18) años de edad, desempeña actividades laborales expresamente prohibidas por la ley.

Artículo 509: Es prohibido cualquier trabajo a menores de catorce (14) años de edad, salvo lo preceptuado en el artículo 716 de este Código.

Artículo 510: Queda prohibido a los que tengan menos de dieciocho (18) años de edad, los trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en que se efectúen sean peligrosos por la vida, salud o moralidad de los menores, o que afectan su asistencia regular a un centro docente, en especial los siguientes:

1. Trabajos en clubes nocturnos, cantinas, discotecas y demás lugares donde se expenden al por menor bebidas alcohólicas;
2. Trabajos relacionados con juegos de suerte y azar, tales como hipódromo, casino y otros;
3. Transporte de pasajeros y mercancía por carretera, ferrocarriles, aeronavegación, vías de agua interior y alta mar, y trabajo en muelles, embarcaciones y almacenes de depósitos;
4. Trabajos relacionados con la generación, transformación y transmisión de energía eléctrica;
5. Manejo de sustancias explosivas o inflamables;
6. Trabajos subterráneos en minas, canteras, túneles o cloacas;
7. Manejo de sustancias nocivas o peligrosas, dispositivos o aparatos que lo expongan a los efectos de la radioactividad; y
8. La utilización de menores en espectáculos públicos, películas, teatro. mensajes comerciales de cine, radio, televisión y en publicaciones de cualquier índole que atenten contra la dignidad y moral del menor, de acuerdo a las regulaciones que para el efecto fijará el Consejo Nacional de Familia y del Menor.

Lo dispuesto en los numerales 3,4,5 y 6 de este artículo, no se aplicarán al trabajo de menores de escuelas vocacionales siempre que dicho trabajo sea aprobado y vigilado por las autoridades competentes.

Artículo 511: Los menores de edad, para trabajar, necesitan cumplir los requisitos establecidos en las leyes laborales sustantivas y de procedimiento en cuanto no sean incompatibles en este Código.

Artículo 512: La duración máxima de la jornada de trabajo del menor será de seis (6) horas diarias y sólo en el horario diurno; pero en ningún caso afectará su asistencia regular a un centro docente, ni implicará perjuicio para su salud física o mental. Bajo ningún concepto se autorizará el trabajo nocturno.

Artículo 513: El menor trabajador tendrá derecho al salario, prestaciones sociales y demás garantías que las leyes laborales conceden a los adultos.

Su salario será proporcional a las horas trabajadas y en ningún caso su remuneración será inferior al salario mínimo establecido por ley.

* Condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas

Según el informe de país presentado para la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe/ CEPAL, el trabajo en el servicio doméstico en Panamá, de agosto de 2006 y marzo de 2007, muestra pequeñas reducciones de inserción para las mujeres (90% y 89% respectivamente) e incremento para los hombres que pasan de 9.6% y 11%, para esos años.

El incremento del acceso de las mujeres al trabajo doméstico coincide con la retirada del trabajo formal. Son miles las mujeres refugiadas en el sector informal 199,273 y 201,490 en 2005 y 2006, para situarse entre 47.2% y 47.7% respectivamente. Los hombres en este sector para esos años representaron en ese orden 46.1% y 45.2%.

Hasta el año 2006 (Decreto Ejecutivo Nº 7 del 10 de marzo, del año 2006) el salario mínimo de las trabajadoras domésticas era de B/. 119.00, en el distrito de Panamá, Colón y San Miguelito y para el resto de los distritos del país es de B/. 106.00.

Mediante Decreto Ejecutivo Nº 46 del 11 de diciembre del año 2007, se fija un aumento del salario mínimo de las trabajadoras domésticas de B/. 15.00 mensual, es decir que el mismo quedó establecido en B/. 134.00 en Panamá, Colón y San Miguelito y B/. 121.00 para el resto de los distritos de la república.

El Código de la Familia en el Capt. III Sección II Del Trabajo de la Mujer y los Menores en la Labores Agrícolas y Doméstica, las personas menores de edad entre 12 y 14 años podrían ser contratados para realizar labores y agrícolas y domésticas, art. 716, pero mediante fallo de 30 de no. de 1995 el Pleno de la Corte declaró Inconstitucional la autorización a las personas menores de edad para realizar trabajos domésticos.

[Cabe destacar que en materia de trabajo infantil Panamá aprobó el Decreto Ejecutivo Nº 19 de 12 de junio de 2006, que aprueba la lista de trabajo infantil peligroso, en el marco de las peores formas de trabajo infantil, en la que señala en artículo tercero, en el numeral 11 lo concerniente a trabajo del servicio doméstico en hogares de terceros lo siguiente: " desempeñar tareas de servicio doméstico, que implican dormir o no en hogares de terceros, sin días de descanso o limitado, durante jornadas prolongadas, continuas, sin horarios fijos; cuidar bienes y personas, multiplicidad de responsabilidades poco o no valoradas, no acordes con la edad y madurez".](https://200.76.166.12/course/view.php?id=44)

Además, en el Código de la Familia y el Menor en el Titulo III de los menores maltratados en el articulo 501, en su numeral 5 nos indica q existe maltrato cuando se emplee en trabajos prohibidos o contrarios a la moral o que se ponga en peligro su vida y salud. entonces como es considerado como delito, véase  el Titulo V del Código Penal de los Delitos contra el orden jurídico Familiar y el Estado Civil en el Capitulo V De la violencia Domestica y el Maltrato a niños, niñas y adolescentes.

* Situación General de trabajo Infantil en Panamá.

El Ministerio de Desarrollo Social a través de la Dirección Nacional de Niñez y Adopciones, aborda la problemática de trabajo infantil como un problema social que viola los Derecho Humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La estrategia de abordaje de la problemática se realiza desde dos frentes, a saber: desde la Dirección Nacional de Niñez como institución rectora y protectora de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia y desde el Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora (CETIPPAT).

A través de la Dirección Nacional de Niñez son varias las acciones que se realizan encaminadas a la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil.

Recorridos en calle: a través del equipo de trabajadoras sociales y psicólogos de la Dirección Nacional de Niñez periódicamente se realizan recorridos en los principales sectores de la Ciudad de Panamá a fin de detectar a niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil en calle.

Los recorridos se realizan 2 veces al mes, detectándose en el mes de:

Enero 5 niños

Febrero 4 niños

Marzo 2 niños

Abril 3 niños

Mayo 10 niños

Junio 5 niños

Julio 3 niños

Agosto 4 niños

Septiembre 5 niños

Octubre 2 niños

Noviembre 7 niños

Diciembre 5 niños

Una vez detectados se realiza contacto a los familiares de los niños para su ingreso al Programa Paso Seguro o al programa de orientación.

Línea 147: A través de la línea de auxilio se reciben denuncias de niños y niñas en situación de trabajo infantil en la calle, para su respectivo abordaje.

Programa Pasos Seguros: a través de este programa se brinda atención integral y personalizada a los niños y niñas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y a la familia para que se fortalezcan los roles y la convivencia en el hogar, garantizando el respeto de los derechos de los niños y niñas establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En la actualidad contamos con tres (3) Pasos Seguros en los siguientes sitios: Calidonia, con una población de 26 niños y niñas, San Felipe, con una población de 26 niños y niñas y San Miguelito, con una población de 47 niños y niñas.

Con el programa Pasos Seguros, el MIDES logra atender de manera integral al niño, niña y su familia a través de:

* Entrevista ( Total 99 )
* Visita Domiciliaria y seguimiento a las familias ( Total 99 Visitas Domiciliarias )
* Visita a al plantel educativo al que asiste los niños y niñas ( se realizan 2 veces al mes )
* Reforzamiento escolar ( diario a los 99 niños, niñas )
* Merienda ( diario a los 99 niños, niñas )
* Orientación a padres, madres o responsables de los niños y niñas (a través de la orientación a las familias se valora la importancia de desarrollar conciencia afectiva entre sus miembros. Lo anterior, a través de reuniones tendientes a promover cambios de actitudes en los niños y niñas y sus familiares. De igual manera, se promueve la participación de los padres de familia en la capacitación de actividades que les genere ingresos para la atención de las necesidades básicas de su familia. Se realizan orientaciones beneficiándose un número considerable de padres, madres y tutores) ( Se realizan 1 vez al mes )

1. Programa de Promoción Educativa

Como resultado del compromiso de las empresas privadas en desarrollar una política de responsabilidad social empresarial, la Compañía de Seguros ASSA, brinda apoyo económico para la educación a 5 niños, niñas y adolescentes, a través de becas por un monto anual de B/. 250.00 a cada uno.; la cual se le brinda seguimiento social y académico.

Comité para la Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de la Persona Adolescente Trabajadora(CETIPPAT) Conforme al Decreto Ejecutivo Nº 37 del 21 de junio del 2005, que crea el CETIPPAT, el Ministerio de Desarrollo Social conforma en conjunto con el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral la Secretaría Técnica del Comité.

Entre las principales funciones del CETIPPAT están:

* Asesorar, coordinar y concertar políticas y programas tendientes a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección y mejora de la condición social- laboral de las personas adolescentes trabajadoras;
* Garantizar la formulación, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la persona adolescente trabajadora;
* Coordinar, capacitar y asesorar a las entidades nacionales, gubernamentales y civiles, para la institucionalización dentro de sus respectivas jurisdicciones y competencias del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y de las Personas Adolescentes trabajadoras;
* Coordinar la asignación y dotación de recursos humanos, materiales y financieros por parte de las instituciones gubernamentales con competencia y responsabilidad en la ejecución del Plan Nacional de Acción para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de la Persona Adolescente Trabajadora, así como la inclusión de planes operativos, partidas presupuestarias.

Entre los programas que se han desarrollado en los últimos dos años a través del CETIPPAT están:

Programa Día Solidario UNION FENOSA-CETIPPAT

A partir del año 2007 el CETIPPAT se esta beneficiando con el Programa Día Solidario de la Empresa UNION FENOSA, con el patrocinio del programa Termina tu año, a través del cual se está beneficiando a 120 jóvenes trabajadores de educación con becas por tres años para que terminen la escuela. De estos 120 jóvenes el 20% pertenecen a la Comarca Ngobe Bugle. Al terminar los tres años de educación media los 17 estudiantes con mejores índices académicos serán beneficiados con beca universitaria por un periodo de 5 años; la cual se les realiza evaluaciones sociales y se les brinda seguimiento social y académico a todos los beneficiarios del programa.

1. Sub- Programa de Erradicación del Trabajo Infantil-IFARHU

El IFARHU a creado un sub programa de erradicación de trabajo infantil para el otorgamiento de becas a los niños y niñas detectados en situación de trabajo infantil, con el compromiso y la corresponsabilidad de las personas responsables de los niños y niñas del retiro permanente de cualquier tipo de labor que se esta realizando previo al otorgamiento de la beca.

La finalidad de este programa consiste en promover la educación como medio para contribuir con la erradicación de la pobreza, otorgando un apoyo económico a niños, niñas y adolescentes, a nivel nacional.

Para la creación de la base el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL), Casa Esperanza, CONATO, entre otros, proporcionan su listado al Ministerio de Desarrollo Social, quien como parte de la Secretaria Técnica, le corresponde enviar al IFARHU el listado de los niños, niñas y adolescentes que serán beneficiarios de becas , además brindarles el seguimiento social y académico.

En el año 2006 se otorgaron 2,174 becas repartidas a nivel nacional de la siguiente forma:

Bocas del Toro 149

Chiriquí 205

Coclé 80

Colón 19

Darién 97

Herrera 198

Los Santos 133

Panamá 755

Veraguas 159

Comarca Nöbe Bugle 377

Comarca Emberá 2

En el año 2007 se otorgaron 2,852 becas repartidas a nivel nacional de la siguiente forma:

Bocas del Toro 73

Coclé 361

Colón 99

Chiriquí 566

Darién 106

Herrera 48

Los Santos 336

Panamá 811

Veraguas 318

Comarca Emberá 46

Comarca Nöbe Bugle 88

*PREGUNTA No. 21*

La visa es una autorización previa del Estado, para que un extranjero, nacional de otro Estado, cuyo país no mantenga un convenio de supresión de visa, ingrese a su territorio por los puestos migratorios debidamente habilitados para tal fin y permanezca en él por un período determinado de tiempo, previo el cumplimiento de ciertos requisitos formales y legales.

Por tal motivo toda visa es una autorización de entrada legal al país y no tiene como finalidad la infracción de las leyes nacionales, ni de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá. Si las personas que las solicitan, en su propio nombre o en representación de otras personas, las utilizan para amparar actividades ilícitas son sancionadas administrativamente y penalmente, en los casos que así lo dispone nuestro ordenamiento jurídico.

Al analizar la visa de artista es importante tomar en consideración las normas y los aspectos que a continuación del presente informe señalamos:

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

CONSTITUCIÓN

El artículo 17 de la Constitución Política de la República de Panamá señala la obligación de las Autoridades de la República de proteger en su vida, honra y bienes a sus nacionales donde quiera que se encuentren y a los extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción.

El artículo 70 establece la prohibición del trabajo a personas menores de 18 años de edad hasta alcanzar la mayoría de edad. (La Ley Nº 15 de 6 de noviembre de 1990, mediante la que la República de Panamá adopta la Convención de los Derechos del Niño prohíbe el trabajo a personas menores de 14 años y el trabajo nocturno a personas menores de 16 años de edad.)

LEY DE MIGRACIÓN

El Decreto Ley Nº 16 de 30 de junio de 1960 y sus modificaciones, indica que todo extranjero que ingrese al territorio nacional en calidad de turista, puede cambiar su calidad migratoria, previo el cumplimiento de ciertos requisitos contemplados taxativamente en el ordenamiento jurídico. En este sentido, el artículo 18 de la ley 31 de agosto de 1999, que las personas naturales o jurídicas que deseen contratar artistas en la República de Panamá deben presentar a la Dirección Nacional de Migración los siguientes requisitos:

1. Pasaporte vigente y verificación de entrada legal
2. Ser mayor de 18 años
3. Pasaje abierto por un año
4. Nota local o compañía por la cual será contratado
5. Contrato de Trabajo registrado ante la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social
6. Permiso de trabajo previo a la obtención de la visa, expedido por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social
7. Controles de Salud. (Exámenes de VIH y VDRL)
8. Record Policivo
9. Cheque por la suma de B/100.00 a favor del Tesoro Nacional
10. Cheque por la suma de B/250.00 balboas a favor del Ministerio de Gobierno y Justicia.

En consecuencia, la visa de artista es un permiso de estadía legal en el territorio nacional que concede la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia y no debe ser utilizada para la trata y la explotación sexual de migrantes, sin embargo en aquellos casos, que se infrinja el ordenamiento jurídico de las República de Panamá, la Dirección Nacional de Migración está debidamente facultada para revocar la visa concedida.

Esta institución realiza periódicamente inspecciones en clubes nocturnos y centros de espectáculos públicos para verificar el cumplimiento de la legislación migratoria, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, en el caso que la infracción constituya un delito.

LEGISLACIÓN PENAL Y APLICACIÓN DE LA LEY:

A principios del año 2007, se logró la primera sentencia, bajo la ley 16 de 2004 que penaliza la trata para la explotación sexual comercial y que dio como resultado una condena de cinco años de prisión al propietario de un club nocturno. A su vez, existe un segundo enjuiciamiento en proceso. El Gobierno Nacional trabaja con otros gobiernos y la INTERPOL en casos internacionales de trata de personas y extraditó a cinco pedófilos hacia los Estados Unidos durante el período 2007- 2008. En estos casos, fue vital para la localización y detención de estas personas, la información y cooperación suministrada por la Dirección Nacional de Migración.

Si bien es cierto, la Ley 16 de 31 de marzo de 2004, coloca a Panamá a la vanguardia en la persecución y atención de delitos como el rufianismo, trata sexual, turismo sexual, establece sanciones de 3 a diez años y ha empezado a arrojar resultados, es importante destacar que a partir del 18 de mayo de 2007, entrará a regir en la República de Panamá el nuevo Código Penal que establece sanciones más severas para los responsables de la comisión de estos tipos penales e incluye otras conductas delictivas.

El Capítulo II, del Título II del Código se denomina “Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Comercial y otras conductas” en sus artículos 176 al 182, tipifica detalladamente conductas y establece las penas.

El artículo 177 por ejemplo, establece una sanción de cuatro a seis años a quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma, la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual. Sin embargo esta sanción se aumenta en la mitad en los casos que “ el hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal , o contratación en condiciones de vulnerabilidad” ó “ el agente se organiza para ofrecer estos servicios como explotación sexual comercial.”

Las sanciones aumentan considerablemente en el caso de las personas menores de edad, personas con discapacidad o incapaz de consentir. (diez a 15 años de prisión.).

Es importante destacar, que de conformidad con el artículo 248 del Código Penal al tipificar el delito de blanqueo de capitales, se sanciona con prisión de cinco a doce años a aquellas personas que por sí mismas o por interpuestas personas reciban, depositen, negocien, transfieran o conviertan dineros, títulos valores, bienes u otros recursos financieros, previendo razonablemente que proceden de la trata y explotación sexual comercial.

PROYECTO DE DECRETO LEY DE MIGRACIÓN QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN Y ADOPTA OTRAS DISPOSICIONES:

A la fecha de presentación de este informe, existe una proyecto de Decreto Ley, que presentará el Consejo de Gabinete para crear una nueva legislación migratoria cónsona con la realidad nacional. El Proyecto toma en consideración la necesidad que la República de Panamá establezca una Política Migratoria que incentive la migración ordenada, selectiva, segura, en beneficio del desarrollo económico, social, cultural, científico y profesional del país, se fortalezca la institucionalidad de la institución encargada del control migratorio, sin dejar de reconocer y proteger igualmente los derechos humanos de los inmigrantes, principalmente aquellos en situación de vulnerabilidad.

El proyecto contempla sanciones administrativas más severas a los empleadores que retengan la documentación de extranjeros, que se agravan en caso de reincidencia e incluyen la suspensión y cancelación de la autorización para la contratación de artistas, sin perjuicio de la responsabilidad penal para el agente, que hemos detallado en párrafos superiores, así como sanciones a las empresas de transporte internacional que transporten personas sin los visados y autorizaciones correspondientes, medidas de protección a las extranjeros víctimas de trata de personas, y la creación de una unidad especializada para la atención de estos casos.

*PREGUNTA No. 22*

Las siguientes medidas han sido tomadas:

* Ley 27 que establece la Protección, el Fomento y el Desarrollo Artesanal (24 de julio de 1997). Capítulo VIII, que protege las artesanías de los Pueblos Indígenas.
* Ley 35 que crea el Patronato de las Ferias de los Pueblos Indígenas (25 de julio 2000), cuya finalidad es la de resaltar la riqueza cultural de los Pueblos Indígenas, a través de ferias y exposiciones nacionales e internacionales agroforestales, artesanales, culturales, educativas, turísticas, marítimas, de medicina tradicional y comercio en general. Esta ley está inactiva.
* Decreto ejecutivo 274 de 31 de agosto de 2007, que crea la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, instancia que garantizará el desarrollo en todo los niveles y modalidades el Sistema Educativo intercultural bilingüe para lograr que los Pueblos culturalmente diferenciados desarrollen una educación con calidad, con equidad y pertinencia cultural. recién aprobado y se espera que entre en ejecución el 2008.
* Ley 4 por la cual se instituye la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres (29 de enero de 1999). Capítulo X que promueve desarrollar programas y materiales de alfabetización bilingüe a las mujeres indígenas para fortalecer sus autoestimas. Capítulo XII, en lo que respecta a grupos de interés, sección IV que promueve la igualdad de oportunidades para las mujeres indígenas orientados a generación de ingresos, fortalecimiento de capacidades, alfabetización, reconocimiento de las culturales indígenas en el marco del enfoque de género, y la salvaguarda de los patrimonios culturales en los territorios indígenas, por ende la incorporación en las legislaciones nacionales el sistema jurídico, el carácter pluricultural y pluriétnico de la nación panameña.

*PREGUNTA No. 23*

Las medidas que están siendo tomadas para garantizar el derecho de los indígenas a sus tierras ancestrales, en particular Nasos y Bribri.

Un proyecto de ley que está siendo adoptado en el que supuestamente no se reconocería los mismos derechos las comunidades indígenas que a las comarcas indígenas.

El anteproyecto de una Ley Marco permite que aquellas tierras indígenas (Emberá y Wounaan en Tierras Colectivas, los Ngobes, Nasos y Bribris que se encuentran en la Provincia de Bocas del Toro y los Kunas de las comunidades de Baya y Bucuru del Parque del Darién) que no están resguardadas jurídicamente sean protegidas. En estos momentos se está trabajando en ese anteproyecto por el ejecutivo, luego pasará al Gabinete quien finalmente presentará ante la Asamblea de Diputados.

Ley Marco y Ley Comarcal.

En efecto, la Ley Marco sólo adjudica la tierra a los indígenas, a través de procedimientos que ella establece, no menciona la figura de las autoridades tradicionales, ni establece una jurisdicción especial como las comarcas, tampoco define cómo debe ser la educación y la administración de justicia.

A pesar de eso, la Ley Marco, es factible para las Tierras Colectivas ya que sus tierras no son continuas, al igual que para los Ngabes, porque a éstos últimos sus tierras al ser adjudicadas a ellos se convertirían en tierras anexas a la comarca Ngabe – Bugle.

Tanto para los Kunas de Darién, los Bribris y los Nasos, la figura de Comarca es la más aceptable por la cohesión social y cultural, y continuidad de su territorio.

*PREGUNTA No. 24*

El informe presentado por la República de Panamá contó con información suministrada y discutida por un equipo de funcionarios públicos especialistas en las materias que se abordaron. Participaron las siguientes entidades: Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Social Ministerio Público, Órgano Judicial, Tribunal Electoral, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas, Universidad de Panamá, Asamblea Nacional, Tribunal Electoral y la Defensoría del Pueblo.

Dicho informe, una vez presentado, fue distribuido a todas las instituciones que participaron en su elaboración.

El Estado panameño no duda que la representación de la sociedad civil interesada en conocer el contenido del informe, de hecho, lo conoce, sin embargo, a la fecha, la delegación técnica responsable de la elaboración del mismo no ha recibido una sola comunicación por parte de representación alguna de la sociedad civil, ni a favor ni en contra.

El Estado panameño desea hacer del conocimiento del Comité de Derechos Humanos que conoce la necesidad de que los informes sean elaborados conjuntamente con las representaciones diversas de la sociedad civil a fin de garantizar la objetividad de los mismos. De hecho, en un principio era la intención llevarlo a cabo de esta manera. Sin embargo, en este caso, por razones de tiempo, dicha modalidad no fue posible.

El Estado panameño garantiza, que en el futuro buscará mecanismos para que los organismos no gubernamentales participen constructivamente en la elaboración de estos informes, a fin de que dicha experiencia represente beneficios para los sistemas de supervisión, el estado y la sociedad civil.

**Se agrega además que a solicitud del Gobierno de la República de Panamá, del 31 al 4 de agosto de 2006, se llevó a cabo un “Seminario Taller de Sensibilización Institucional y Elaboración de Informes a los Órganos de Tratados” con el patrocinio de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en l cual participaron la mayoría de los funcionarios que posteriormente fueron parte de la mesa de elaboración del informe de Panamá**

**--------**

1. \* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas. [↑](#footnote-ref-1)
2. La República de Panamá, mediante la Ley N°14 de 18 de mayo de 2007 adopta el Código Penal, que entrará a regir un año después de su promulgación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Procuradora general de la Nación Ana Matilde Gómez, en audiencia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el caso Heliodoro Portugal, 29 de enero de 2008. [↑](#footnote-ref-3)
4. Por ejemplo, el OJ logró reducir la dedicación de los jueces a tareas administrativas en un 80%, porcentaje que hoy dedican a tareas jurisdiccionales; los centros de citaciones judiciales permitieron elevar de 60% a 80% las citaciones exitosas. logrando, además, que el 74% de ellas se realizara en 3 días o menos en contraste con un escaso 40% en el esquema tradicional; a partir de 2005 se logró implementar métodos alternos de resolución de conflictos con bastante éxito (a partir del 2003 el CCS del OJ en Ancón atendió alrededor de 800 casos anuales logrando acuerdo o desistimiento en un 60% de ellos); se creó la figura de los administradores de tribunales, y se implementó un modelo de atención centralizado, interinstitucional y multidisciplinario en las UJR. En el caso de la PGN se han ahorrado en un 80% los tiempos de respuesta en el reparto de causas. [↑](#footnote-ref-4)
5. Se redujeron entre 2003 y 2005 en un 20% y un 15%, respectivamente, los tiempos de instrucción de casos criminales en materia de violencia doméstica y maltrato a menores. El tratamiento de las pruebas en audiencia aumentó en un 100% a partir de la creación de la Morgue judicial (que permitió realizar técnicamente las autopsias) y el mejoramiento de los laboratorios técnicos de la PGR. El Centro de Atención a Víctimas (CAV) permite realizar de manera casi inmediata al momento de la denuncia pruebas y exámenes indispensables para una buena investigación en caso de delitos sexuales y de maltrato físico, además de aportar tratamiento sicológico para el manejo del *shock* y permitir un trato adecuado cuando se trata de menores. En la etapa de juicio la implantación del reparto diario mediante el Centro único de registro generó un ahorro directo de 4 días de trámite y permitió una mejor distribución del trabajo; además de reducir de manera dramática la suspensión de audiencias por la presencia física de defensores de oficio en las UJR (en 2005 el 58% de las audiencias en David y el 43% de las audiencias en San Miguelito contaron con defensor de oficio, audiencias que en esquema tradicional habrían tenido que suspenderse). [↑](#footnote-ref-5)
6. Esta Ley resultó fundamental como unificación y ordenamiento de las actuaciones de los funcionarios públicos, al establecer procedimientos y criterios básicos de atención al ciudadano, evitando abusos y corruptelas administrativas. [↑](#footnote-ref-6)